

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA LA REVENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS FACILITADOS, SUMINISTRADOS, PRESTADOS, PROPORCIONADOS, PROVEÍDOS Y/O PUESTOS A DISPOSICIÓN POR EL OPERADOR BNT BUSINESS, S.L.

## REUNIDOS

**DE UNA PARTE**, D. Ismael Jesús Baquero Aguilera, mayor de edad, con D.N.I. número 25684208-Q y con domicilio en Málaga (España), Calle Iván Pavlov no 8, Bloque 2, Oficina 1o-B (C.P. 29590).

Y

**DE OTRA PARTE**, El Representante legal del REVENDEDOR con el D.N.I. y domicilio que se indica en la correspondiente ORDEN DE COMPRA.

## INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la mercantil de nacionalidad española, **BNT BUSINESS, S.L.** (En adelante "BNT" u "OPERADOR"), con C.I.F. número B-93238533 y domicilio social en Málaga (España), Calle Iván Pavlov no 8, Bloque 2, Oficina 1o-B (C.P. 29590), constituida por tiempo indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al Tomo 5100, Hoja MA-116817 Sección 1, en su condición de Apoderado. Como **OPERADOR**.

Y

El segundo, en nombre y representación de la mercantil con la nacionalidad, denominación social, Número de Identificación Fiscal, domicilio social, datos de contacto e interlocutor en todo lo referente, tanto al objeto de las presentes CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN (CGC), como a las características específicas de las CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN (CPC); que se indican en la correspondiente ORDEN DE COMPRA. Como **REVENDEDOR**.

Si el REVENDEDOR es una entidad ubicada fuera de la Unión Europea, puede tener designado un **Representante en España**, en cuyo caso se indica la denominación, CIF/NIF, domicilio social y datos de contacto, en la correspondiente Orden de compra.

Ambas Partes, OPERADOR y REVENDEDOR, reconociéndose expresa y recíprocamente la plena y general capacidad de obrar y, en particular, la necesaria para suscribir las presentes CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN a cuyos efectos

## EXPONEN

**I.** Que BNT BUSINESS, S.L. es una sociedad mercantil cuyo objeto social está constituido, entre otros, por la facilitación, prestación, provisión, suministro, puesta a disposición y venta de diversos tipos de SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (en adelante los SERVICIOS) a terceros que tienen consideración de Revendedores de esos mismos SERVICIOS por lo que, en adelante será considerada OPERADOR.

**II.** Que, para el ejercicio de esa actividad social, el OPERADOR cuenta con las preceptivas licencias, autorizaciones y permisos administrativos.

**III.** Que el REVENDEDOR es una sociedad mercantil cuyo objeto social está constituido, entre otros, por la compra, para su posterior reventa a los usuarios o abonados de SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS facilitados, prestados, proporcionados, proveídos, suministrados y/o puestos a disposición por terceros OPERADORES por lo que, en lo sucesivo, será considerada como REVENDEDOR.

**IV.** Que el REVENDEDOR, para el ejercicio de esa actividad social, cuenta con las preceptivas licencias, autorizaciones y permisos administrativos en España, concretamente con el **registro como Revendedor en la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC)**.

**V.** Que el OPERADOR está interesado en vender sus SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS al REVENDEDOR, que está interesado en comprarlos para su posterior reventa a CLIENTES/ABONADOS o abonados/usuarios finales de los mismos.

**VI.** Que ambas Partes, libre y expresamente, han convenido el otorgamiento del **presente documento de CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN (CGC) DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS FACILITADOS, PRESTADOS, PROPORCIONADOS, PROVEÍDOS, SUMINISTRADOS Y/O PUESTOS A DISPOSICIÓN POR BNT BUSINESS, S.L. PARA SU POSTERIOR REVENTA**, que se regirá tanto por lo dispuesto en este documento, como por las **CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN (CPC) de la ORDEN DE COMPRA**, vinculada al mismo de forma inexorable; y que conforma, todo ello (CGC y CPC), el **compendio de contratación entre OPERADOR y REVENDEDOR**.

### CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN (CGC)

- PRIMERA. NATURALEZA Y OBJETO
- SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL COMPENDIO CONTRACTUAL
- TERCERA. SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS SUSCEPTIBLES DE SER OBJETO DE LA COMPRAVENTA A QUE SE REFIERE ESTE DOCUMENTO CONTRACTUAL
  - » TERCERA.BIS. RANGO SUB ASIGNADO AL REVENDEDOR
- CUARTA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL REVENDEDOR
- QUINTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE DEL REVENDEDOR O TERCERO ABONADO A LOS SERVICIOS DEL OPERADOR
- SEXTA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL OPERADOR
- SÉPTIMA. FORMACIÓN. TRANSMISIÓN DEL “SABER HACER” DEL OPERADOR
- OCTAVA. ACCESO Y TÉRMINOS DE USO DE LA APLICACIÓN DEL OPERADOR
  - » OCTAVA BIS. TRATAMIENTO DE LOS “DATOS DE TRÁFICO DE LLAMADAS” A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL OPERADOR
- NOVENA. NIVEL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS POR EL OPERADOR
- DÉCIMA. TITULARIDAD DE LOS CLIENTES/ABONADOS. RIESGO DE LA ACTIVIDAD DE REVENTA
- DÉCIMO PRIMERA. FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE COMPRAVENTA
  - » DÉCIMO PRIMERA.BIS. REGULACIÓN DE IMPAGOS
- DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS OBJETO DE COMPRAVENTA. SERVICIOS NUEVOS
- DÉCIMO TERCERA. AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN Y CAMBIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA COMPRAVENTA
- DÉCIMO CUARTA. SUSPENSIÓN O CORTE DE LOS SERVICIOS
- DÉCIMO QUINTA. SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE EQUIPOS. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR
- DÉCIMO SEXTA. SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD
- DÉCIMO SÉPTIMA. DURACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN
- DÉCIMO OCTAVA. OBLIGACIONES DEL REVENDEDOR TRAS LA EXTINCIÓN DE LA CONTRATACIÓN
- DÉCIMO NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS CORPORATIVOS DE LAS PARTES
- VIGÉSIMA. REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS BBDD DEL REVENDEDOR
  - » VIGÉSIMA.BIS. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES POR PARTE DEL OPERADOR Y POR CUENTA DEL REVENDEDOR
  - » VIGÉSIMA.TER. REGULACIÓN DE LAS LLAMADAS COMERCIALES ART.66 LGT
- VIGÉSIMO PRIMERA. INFORMACIÓN SOBRE SISTEMA DE DENUNCIAS INTERNAS EI OPERADOR
- VIGÉSIMO SEGUNDA. NOTIFICACIONES
- VIGÉSIMO TERCERA. CONSERVACIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL
- VIGÉSIMO CUARTA. LEGISLACIÓN Y FUERO
- VIGÉSIMO QUINTA. PRUEBA DE CONFORMIDAD

## **PRIMERA. NATURALEZA Y OBJETO**

**1.1.** Por este DOCUMENTO CONTRACTUAL, las partes establecen y regulan las condiciones, el régimen jurídico y los derechos y obligaciones que les incumben surgidos como consecuencia de la relación comercial que se inicia entre ambas y por el que EL OPERADOR se obliga a facilitar, prestar, proveer, suministrar y/o poner a disposición del REVENDEDOR, a cambio de las contraprestaciones económicas que se establecen en los ANEXOS (ÓRDENES DE COMPRA) a que se refiere la condición 2., ciertos SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

**1.2.** Los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS a que se refiere la condición 1.1. deberán ser destinados, por el REVENDEDOR, única y exclusivamente, a su venta a terceros ajenos a esta relación contractual que, en todo caso, tendrán la consideración de usuarios, CLIENTES/ABONADOS finales o abonados de los SERVICIOS.

En consecuencia, con lo dispuesto en el primer párrafo de esta condición 1.2., los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS facilitados, prestados, proveídos, suministrados y/o puestos a disposición por el OPERADOR al amparo de este DOCUMENTO CONTRACTUAL no podrán ser destinados por el REVENDEDOR a fines distintos a los permitidos.

En particular, los SERVICIOS a que se refiere este DOCUMENTO CONTRACTUAL **no podrán ser objeto de autoconsumo por parte del REVENDEDOR.**

**1.3.** Cada parte de este DOCUMENTO CONTRACTUAL tiene y mantendrá, durante su vigencia, su propia personalidad jurídica y absoluta independencia respecto de la otra. En atención a lo previsto en el primer párrafo de esta condición 1.3. cada parte es responsable de la dirección, administración, organización y gestión de su propia estructura empresarial. Cada parte es la única responsable, a su exclusiva costa y cargo, de hacer frente a todas cuantas obligaciones legales sean necesarias para el inicio y/o la continuidad de la actividad que constituye su objeto social y/o sean consecuencia del desarrollo de dicha actividad.

A los efectos de lo previsto por esta condición 1.3., **cada parte será responsable, a su exclusiva costa y cargo, de las obligaciones que se señalan en la siguiente relación**, sin que las mismas tengan carácter excluyente de aquellas establecidas por la normativa legal para la reventa de servicios de comunicaciones electrónicas:

**1.3.1.** La de obtención y/o mantenimiento de las autorizaciones, permisos y licencias administrativas necesarias para el ejercicio legítimo de la actividad de REVENDEDOR y OPERADOR en el mercado de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

**1.3.2.** La de contratación, mantenimiento y/o despido de su propio personal, ya sean empleados laborales o agentes comerciales sin vinculación laboral, así como el abono de sus derechos económicos, indemnizaciones, dietas, pagos de seguridad social, retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**1.3.3.** La de adquisición por cualquier título (propiedad, arrendamiento...) y/o mantenimiento de su propio domicilio social y el de cuantas agencias, delegaciones filiales o demás figuras jurídicas mercantiles entienda convenientes o necesarias para el ejercicio y desarrollo de su objeto social.

**1.3.4.** La de adquisición y mantenimiento de las instalaciones, máquinas, dispositivos, terminales y demás equipos electrónicos y/o informáticos necesarios para el ejercicio de su actividad.

**1.3.5.** Las derivadas de la legislación mercantil (llevar a cabo libros obligatorios de los comerciantes, presentación anual de cuentas en el registro mercantil, realizar, en su caso, auditoría de sus cuentas...), fiscal (llevar a cabo libros de facturas emitidas y recibidas, de IVA soportado y repercutido, presentación y pago de impuestos...) de Seguridad Social (presentación y pago de cotizaciones...).

**1.3.6.** Las impuestas por resoluciones administrativas y/o judiciales firmes derivadas, directa y/o indirectamente, del ejercicio de su propia actividad social (multas, sanciones, indemnizaciones por despidos, reclamaciones de CLIENTES/ABONADOS...).

**1.3.7.** Las correspondientes a la normativa que regula la protección de los datos personales de los usuarios de servicios de comunicaciones electrónicas.

Ambas partes, libre y expresamente, se liberan y exoneran, mutua y recíprocamente, de cualquier responsabilidad propia derivada, directa y/o indirectamente, de las obligaciones propias a que se refiere esta condición 3.1.

**1.4.** En consecuencia, con lo previsto en las condiciones 1.1., 1.2. y 1.3. anteriores, este DOCUMENTO CONTRACTUAL tiene naturaleza estrictamente mercantil.

**1.5.** En todo lo no previsto en este DOCUMENTO CONTRACTUAL, la relación comercial entre las partes se regirá por las disposiciones legales contenidas en la legislación mercantil española y, supletoriamente, por las normas de derecho civil común.

## **SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL COMPENDIO CONTRACTUAL**

**2.1.** El COMPENDIO CONTRACTUAL DE REVENTA está formado o constituido por el presente documento denominado "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN (CGC) PARA LA REVENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS FACILITADOS, SUMINISTRADOS, PRESTADOS, PROPORCIONADOS, PROVEÍDOS Y/O PUESTOS A DISPOSICIÓN POR BNT BUSINESS, S.L."; así como por todos los ANEXOS u ÓRDENES DE COMPRA que lo acompañarán en función a los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS que sean objeto de reventa de acuerdo con lo previsto por la condición 1.1., y cuyas condiciones de prestación constituirán las CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN (CPC).

**2.2.** Si durante la vigencia de este DOCUMENTO CONTRACTUAL cambiaran, de acuerdo a las circunstancias del mercado, la evolución de las tecnologías, la regulación legal o cualesquiera otros motivos, las condiciones de prestación de alguno o algunos de los SERVICIOS que quedan bajo su regulación, o los precios de los mismos, el documento que al efecto firman las partes, pasará igualmente, a formar parte integrante del COMPENDIO CONTRACTUAL.

**2.3.** Si durante la vigencia de este DOCUMENTO CONTRACTUAL fuera interés del REVENDEDOR adquirir del OPERADOR, para su reventa de acuerdo con lo previsto en la condición 2.2., SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS nuevos y/o distintos de los contratados inicialmente, o la cesación en la adquisición y recepción, para su reventa, de uno o varios de los SERVICIOS que vinieran siendo prestados por el OPERADOR en el ANEXO o el documento de comunicación de cesación que para ello firmen las partes o comunique el REVENDEDOR pasarán, igualmente, a formar parte integrante del COMPENDIO CONTRACTUAL.

**2.4.** Constituirá, igualmente, parte integrante del COMPENDIO CONTRACTUAL, tanto las presentes CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN del presente documento contractual y las CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN de la ORDEN DE COMPRA, como cualquier otro documento que, durante su vigencia, firmen las partes de mutuo acuerdo cuando suponga cualquier novación del mismo, de una o varias de sus condiciones, de los precios, de los servicios, de la calidad o forma de prestarlos o de cualquier otro aspecto regulado en el presente DOCUMENTO CONTRACTUAL o en los ANEXOS u ÓRDENES DE COMPRA a que se refieren las condiciones 2.1., 2.2. y 2.3.

**2.5.** El COMPENDIO CONTRACTUAL, considerado en la forma contemplada en esta condición 2., - integrado por las presentes CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN y por las CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN de la ORDEN DE COMPRA-, tiene la condición de acuerdo completo entre las partes.

En consecuencia, con lo previsto en el párrafo primero de esta condición 2.5., este COMPENDIO CONTRACTUAL sustituye, anula y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo o anterior que, sobre el mismo o análogo objeto, pudiera existir entre las partes.

**2.6.** Aquellas Condiciones cuyo contenido sea modificado por la ORDEN DE COMPRA (CPC) prevalecerán sobre el contenido del presente DOCUMENTO CONTRACTUAL (CGC).

## **TERCERA. SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS SUSCEPTIBLES DE SER OBJETO DE LA COMPRAVENTA A QUE SE REFIERE ESTE DOCUMENTO CONTRACTUAL**

**3.1.** Los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS a que se refiere la condición 1.1. que pueden ser objeto de venta por el OPERADOR al REVENDEDOR para su posterior reventa por éste último a los CLIENTES/ABONADOS/ABONADOS terceros a los que se refiere la condición 1.2. podrán ser alguno o algunos de los servicios descritos en los anexos adjuntos al presente DOCUMENTO CONTRACTUAL y los que se pudiesen suscribir en el futuro.

**3.2.** Junto a este DOCUMENTO CONTRACTUAL, las partes firman los ANEXOS u ÓRDENES DE COMPRA correspondientes a los SERVICIOS objeto de la compraventa a que se refiere la condición 1.1.

Así, los ANEXOS a que se refiere el párrafo primero de esta condición 3.2., que pasan a formar parte integrante del DOCUMENTO CONTRACTUAL conforme a lo dispuesto en la condición 2., determinan los SERVICIOS en que concreta la compraventa regulada en este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**3.3.** No obstante lo previsto en la condición 3.1., la imprevisible evolución de la tecnología puede suponer la aparición de nuevos SERVICIOS, distintos de los contemplados en ella, que puedan ser objeto de compraventa entre las partes de acuerdo con lo previsto en este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

En los casos previstos en el párrafo primero de esta condición 3.2., si fuera interés de las partes la compraventa o reventa de los mismos con arreglo a lo previsto en este DOCUMENTO CONTRACTUAL, procederán a firmar el correspondiente ANEXO de acuerdo a lo previsto por la condición 2.

### **TERCERA.BIS. RANGO SUB ASIGNADO AL REVENDEDOR**

El rango de numeración sub asignado al REVENDEDOR es el que se indica en la correspondiente Orden de compra.

### **CUARTA.OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL REVENDEDOR**

Entre otras, son obligaciones y prohibiciones del REVENDEDOR las siguientes:

**4.1.** Figurar registrado ante la CNMC como “Revendedor de servicio de teléfono fijo – acceso directo”; y actuar, en todo momento, lealmente, de buena fe y como un ordenado comerciante responsabilizándose, en exclusiva, del cumplimiento de todas las obligaciones y prohibiciones a que se refiere la condición 1.3., especialmente las obligaciones legales establecidas como “Condiciones aplicables a la actividad de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas” en la “Ley General de Telecomunicaciones” y en el “Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril y el resto de la normativa de desarrollo de la citada Ley”.

Todo ello, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero de esta condición 4.1. el REVENDEDOR exonera y libera al OPERADOR de toda responsabilidad derivada del eventual incumplimiento de dichas obligaciones y prohibiciones.

**4.2.** Contar, dentro de su estructura empresarial, con al menos una persona formada y cualificada para prestar los servicios de reventa de comunicaciones electrónicas.

La obligación contenida en el primer párrafo de esta condición 4.2. debe ser cumplida y mantenerse por el REVENDEDOR durante todo el tiempo de vigencia del DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**4.3.** Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, trabajadores, agentes comerciales, distribuidores, colaboradores y CLIENTES/ ABONADOS o abonados, la legislación vigente aplicable a la actividad que constituye su objeto social y, en particular, la reguladora:

**4.3.1.** De la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y muy especialmente la “Carta de derechos de los usuarios de comunicaciones electrónicas”.

**4.3.2.** De la protección a consumidores y usuarios.

**4.3.3.** De la protección de datos de carácter personal.

A los efectos previstos por esta condición 4.3., el REVENDEDOR estará obligado a acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que reciba del OPERADOR en orden al correcto cumplimiento de dicha normativa y al adecuado uso, por sí y/o por sus CLIENTES/ ABONADOS/ABONADOS, de los SERVICIOS objeto de la reventa a que se refiere este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**4.4.** En el ejercicio de su actividad como prestador a terceros de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS que se refiere la condición 1.1., el REVENDEDOR actuará con total y absoluta independencia estableciendo su propia organización y dirección.

No obstante lo previsto en el párrafo primero de esta condición 4.4., el REVENDEDOR deberá iniciar la actividad de reventa de los SERVICIOS adquiridos del OPERADOR en el improrrogable plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la firma de este DOCUMENTO CONTRACTUAL o, en su caso, desde la fecha de la firma de los ANEXOS (ÓRDENES DE COMPRA) a que se refieren las condiciones 3.2., 3.3. y Décimo segunda.



No obstante, lo previsto en el párrafo primero de esta condición 4.4. serán obligaciones del REVENDEDOR, entre otras:

**4.4.1.** Disponer de sus propias Condiciones Generales de la Contratación (CGCs) aplicables a sus CLIENTES/ABONADOS/ABONADOS. Las GCGs del REVENDEDOR no podrán contradecir las CGCs del OPERADOR.

**4.4.2.** Disponer, en los términos fijados por la normativa reguladora de la actividad de los PRESTADORES de SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, de su propio SERVICIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DEL REVENDEDOR (SATCR, en adelante).

En aquellos casos en que el SATCR al que se refiere el párrafo primero de esta condición 4.4.2. reciba quejas o reclamaciones relativas a la calidad de los SERVICIOS, el SATCR podrá comunicarlas al SATC del OPERADOR, a fin de que proceda a subsanarlas o solucionarlas de acuerdo a lo previsto por la condición 6.5.

**4.4.3.** Disponer, en la forma que más le convenga, de su propio servicio técnico con capacidad para solucionar de forma inmediata cualquier consulta o problema técnicos o de configuración de equipos y reparar averías que no sean propias de los SERVICIOS vendidos por el OPERADOR.

**4.5.** En la comercialización y venta de los SERVICIOS a que se refiere la condición 1.1. el REVENDEDOR actuará, siempre y en todo caso, y así deberá constar en toda su documentación, en su propio nombre y derecho, bajo su propia marca, con su propia denominación social, sus propios logotipos y/o signos distintivos, su propio Número de Identificación Fiscal (NIF), su propio domicilio, sus propias CGCs y demás datos de referencia que le sean propios y le identifiquen como persona jurídica y/o sociedad mercantil absolutamente independiente.

Este DOCUMENTO CONTRACTUAL no supone ningún tipo de cesión, concesión, licencia autorización o permiso ni otorga ninguna otra facultad de uso sobre la denominación social, nombre comercial, derechos de propiedad industrial, intelectual, patentes, signos distintivos, logotipos, marcas ni ningún otro bien material o inmaterial titularidad del OPERADOR.

**4.6.** El REVENDEDOR determinará su propia política comercial y, en consecuencia, establecerá, marcará, fijará y definirá si los SERVICIOS a que se refiere la condición 1.1. los revende de forma separada o agrupados conjuntamente en forma de "packs", bonos o cualquier otra modalidad comercial.

**4.7.** El REVENDEDOR determinará, marcará, fijará y definirá, igualmente, la política de precios, tarifas, ofertas, descuentos y demás medidas de fomento y promoción para la comercialización y/o venta de los SERVICIOS adquiridos al OPERADOR que ofrezca a sus CLIENTES/ABONADOS.

**4.8.** No obstante lo previsto en las condiciones 4.6. y 4.7., el REVENDEDOR no podrá revender los SERVICIOS a que se refiere la condición 1.1. por un precio inferior al del coste de adquisición al OPERADOR ni bajo ninguna otra condición de política comercial o de precios que suponga o pueda suponer, directa o indirectamente, una dificultad o perjuicio en orden a cumplir lo previsto en las condiciones 4.11. y décima alusivas al cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con EL OPERADOR.

**4.9.** El REVENDEDOR establecerá su propia política de expansión y, en consecuencia, establecerá, marcará, fijará y determinará, el ámbito geográfico donde se propone establecer o abrir los mercados a los que va destinada la reventa de SERVICIOS adquiridos del OPERADOR que se propone revender.

**4.10.** El REVENDEDOR podrá revelar a sus CLIENTES/ABONADOS o a terceros, la posición de aquella como vendedora de los SERVICIOS objeto de reventa, pero no podrá realizar acto alguno que, directa o indirectamente, implique o suponga o pueda hacer suponer a sus CLIENTES/ABONADOS y/o a cualquier tercero que tiene facultades de representación y/o de apoderamiento del OPERADOR o que actúa en nombre, representación y/o como agente, distribuidor o autorizado del OPERADOR.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo de esta condición el REVENDEDOR, sin previa autorización expresa y escrita del OPERADOR no podrá firmar ni asumir, en nombre de ésta, ningún convenio, DOCUMENTO CONTRACTUAL, compromiso u obligación de ninguna naturaleza.

**4.11.** Hacer frente, puntualmente, al cumplimiento de las obligaciones económicas o de pago al OPERADOR de acuerdo con lo previsto en la condición 10.

A los efectos de lo previsto por la condición 11.7., el REVENDEDOR designa como cuenta bancaria de su titularidad, para el cumplimiento de las obligaciones económicas que le incumben, la identificada en la correspondiente Orden de compra.

A los efectos de lo previsto por la misma condición 10.6., el REVENDEDOR, al momento de la firma de este DOCUMENTO CONTRACTUAL, está obligado a firmar y entregar al OPERADOR, en original, el MANDATO SEPA correspondiente que, como ANEXO 2, pasará a formar parte integrante del mismo de acuerdo con lo previsto en la condición 2.

A los mismos efectos previstos por la condición 10.6., el REVENDEDOR deberá cursar las órdenes precisas a la entidad bancaria en la que se encuentra abierta la cuenta mencionada en el párrafo segundo de esta condición 4.11. para que se abonen los recibos o facturas girados por el OPERADOR contra dicha cuenta.

**4.12.** No ceder a terceras personas, físicas ni jurídicas, ni total ni parcialmente, ni gratuitamente ni a cambio de precio, la posición de comprador-revendedor que se le atribuye por este DOCUMENTO CONTRACTUAL, debiendo, en consecuencia, cumplir y ejercer las obligaciones, prohibiciones y derechos nacidos del mismo directamente y por sí mismo.

La contravención de la obligación contenida en el primer párrafo de esta condición 4.12. no exime ni libera al REVENDEDOR del cumplimiento directo de las obligaciones asumidas con EL OPERADOR ni de la obligación a que se refiere la condición 4.13.

**4.13.** Responsabilizarse de los eventuales daños que pudieran causar al OPERADOR las acciones u omisiones de sus empleados, trabajadores, comerciales con o sin vinculación laboral, distribuidores y demás personas físicas y/o jurídicas colaboradoras, que consistan en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y prohibiciones derivadas de este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**4.14.** Ofrecer garantías suficientes aplicando medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento de los datos personales de los interesados, sea conforme con los requisitos del “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE” (En adelante “Reglamento General de Protección de Datos”), vigente desde 24 de Mayo de 2016 y de obligatoria aplicación a partir del 25 de Mayo de 2018; de tal forma que quede garantizada la protección de los derechos del interesado en el tratamiento de sus datos personales. Igualmente velará vía contractual por la licitud de las llamadas comerciales realizadas por el CLIENTE/ABONADO, regulada en el Art.66 de la “Ley General de Telecomunicaciones” en vigor desde el día 29 de junio de 2023.

La presente condición se complementa con la de PROTECCIÓN DE DATOS de las condiciones 5.2., “OCTAVA BIS. TRATAMIENTO DE LOS “DATOS DE TRÁFICO DE LLAMADAS” A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL OPERADOR”, VIGÉSIMA. REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS BBDD DEL REVENDEDOR, VIGÉSIMA.BIS. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES POR PARTE DEL OPERADOR Y POR CUENTA DEL REVENDEDOR; y VIGÉSIMA.TER. REGULACIÓN DE LAS LLAMADAS COMERCIALES ART.66 LGT.

**4.15.** Mantener actualizada su política de privacidad respecto al tratamiento de los datos personales, arreglo a toda la normativa legal en dicha materia que le sea de aplicación.

**4.16.** Facilitar al OPERADOR el acceso a toda la documentación de implantación de la política de privacidad, de que disponga el REVENDEDOR, respecto al tratamiento de los datos personales de CLIENTES/ABONADOS, cuando le sea requerido.

**4.17.** Cuando reciba o tenga acceso a datos personales a los que no presta servicios, lo comunicará inmediatamente al OPERADOR por correo electrónico con acuse de lectura, indicando en el asunto “Incidencia PDP” y procederá inmediatamente a seguir las instrucciones que se le faciliten en el correo de respuesta del OPERADOR. En ningún caso, resuelta la incidencia, copiará o almacenará dichos datos en forma ni soporte alguno, debiendo quedar completamente eliminados de sus sistemas.

**4.18.** Serán obligaciones y prohibiciones del REVENDEDOR, además de las contempladas en esta condición 4., cualesquiera otras que vengan expresamente impuestas por este DOCUMENTO CONTRACTUAL, o se deduzcan o deban deducirse, naturalmente, de los términos en que está redactado y/o de la relación comercial surgida entre las partes.

**4.19.** En los casos de portabilidad o preasignación del CLIENTE del REVENDEDOR al OPERADOR, será responsabilidad exclusiva del REVENDEDOR obtener del cliente su autorización expresa con los requisitos exigidos legalmente para poder efectuar dichas operaciones. Dichas autorizaciones serán remitidas por el REVENDEDOR al OPERADOR, en un plazo máximo de 3 días.

**4.20.** Trasladar por vía contractual de sus propias Condiciones Generales de Contratación, a sus CLIENTES/ABONADOS a los servicios

del OPERADOR, las obligaciones legales señaladas en la condición 5. y en la condición VIGÉSIMA.TER. REGULACIÓN DE LAS LLAMADAS COMERCIALES ART.66 LGT.

**4.21.** Cuando el OPERADOR reciba reclamaciones por destinatarios de llamadas comerciales no consentidas, realizadas desde las numeraciones subasignadas al REVENDEDOR, éste procederá a facilitar la información solicitada respecto al CLIENTE abonado a la numeración que realizó la llamada comercial y a trasladar a éste último las instrucciones que indique el OPERADOR.

## **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE DEL REVENDEDOR O TERCERO ABONADO A LOS SERVICIOS DEL OPERADOR**

En la regulación contractual entre el REVENDEDOR y su CLIENTE/ABONADO a los servicios del OPERADOR, al menos quedarán establecidos los siguientes términos, legalmente obligatorios en el ámbito de los servicios de Telecomunicaciones y/o de comunicaciones electrónicas:

### **5.1. Como Abonado o usuario de servicios de comunicaciones electrónicas**

#### **5.1.1. “Servicios VoIP (servicios vocales nómadas) a través de la numeración geográfica atribuida”**

EL abonado deberá disponer de **domicilio legal dentro del ámbito geográfico de la numeración contratada**, siendo necesario acreditarlo ante el REVENDEDOR -a fin de que éste pueda justificarlo a requerimiento del Operador-, como requisito para la contratación del servicio; en base a la “Resolución de 30 de junio de 2005 de la SETSI por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales”: Punto 8 “Requisitos asociados a la prestación de servicios vocales nómadas a través de la numeración atribuida” apartado 1.

### **5.2. Como Responsable o Encargado de las BBDDs utilizadas en llamadas comerciales a través de la/s numeración/es contratada/s**

El Abonado deberá comprometerse a recabar y/o tratar los datos que las integren, conforme a los requisitos legales aplicables en materia de protección de datos personales establecidos en la normativa legal nacional (Española) y europea, al menos, en lo concerniente a,

**5.2.1.** Realizar comunicaciones comerciales y/o llamadas comerciales a potenciales clientes, cuidando especialmente la revisión de “Listas de exclusión comercial” (Lista Robinson: [www.listarobinson.es/empresas](http://www.listarobinson.es/empresas)) o recabando el consentimiento explícito e informado de los destinatarios, de forma previa a la comunicación o llamada comercial (Art.6.1.a. del RGPD, Art.23 de la LOPDGDD y Art. 21 de la LSSICE); y especialmente cumplir con la regulación de las llamadas comerciales establecida en el Art.66 de la “Ley General de Telecomunicaciones” incluidas en la condición VIGÉSIMA.TER. REGULACIÓN DE LAS LLAMADAS COMERCIALES ART.66 LGT.

#### **5.2.2. Cuando se reciban reclamaciones por destinatarios de llamadas comerciales no consentidas,**

**5.2.2.1.** procederá a **trasladar el número destinatario a una “Lista de exclusión de llamadas comerciales”**, lo mantendrá **bloqueado durante 2 años** en dicha lista para la defensa de posibles reclamaciones que interponga la persona que comunica que recibe llamadas comerciales no consentidas, ante la Agencia Española de Protección de Datos;

**5.2.2.2.** **eliminará el número destinatario de la BBDD que utiliza para las llamadas comerciales;**

**5.2.2.3.** en adelante **se abstendrá de realizar nuevas llamadas a ese número destinatario.**

**5.2.2.4.** **confirme** que ha procedido con lo indicado en los puntos 5.2.2.1., 5.2.2.2., 5.2.2.3.

**5.2.3.** Cuando el **Abonado no se encuentre establecido en el espacio de la Unión Europea** y ofrezca bienes o servicios a personas en la Unión Europea, independientemente de si a estas se les requiera pago o no; designará por escrito un Representante de Protección de Datos que estará establecido en el mismo país miembro de la Unión Europea en el que se encuentren los destinatarios de las comunicaciones a los que se ofrezcan bienes o servicios (Art.27 RGPD).



**5.2.4.** Cuando el Abonado **contrate con terceros que no se encuentren establecidos en el espacio de la Unión Europea**, para la realización de comunicaciones comerciales y/o llamadas comerciales a potenciales CLIENTES/ABONADOS que se encuentren en la Unión Europea; dichos terceros deberán tener designado por escrito un Representante de Protección de Datos que estará establecido en el mismo país miembro de la Unión Europea en el que se encuentran los destinatarios a los que se les ofrezcan los bienes o servicios (Art.27 RGPD). Igualmente se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el RGPD para la transferencia internacional de datos (Art.44 RGPD).

**5.2.5.** En el caso de que el Abonado sea alguna de las **entidades obligadas a designar Delegado de Protección de Datos** (Art.34.1. LOPDGDD), designará Delegado de Protección de Datos con los requisitos y para las funciones que legalmente le son asignados (Art.37.1 RGPD), comunicando su designación a la Agencia Española de Protección de Datos.

**5.2.6.** Previamente al tratamiento de los datos personales, el Abonado cuando sea responsable del tratamiento, facilitará a los Encargados del tratamiento (Terceros que tratan los datos por cuenta del Abonado para la prestación de servicios vinculados a comunicaciones electrónicas) DOCUMENTO CONTRACTUAL **del Art.28 RGPD**.

## **SEXTA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL OPERADOR**

Entre otras, son obligaciones y prohibiciones del OPERADOR las siguientes:

**6.1.** Formar y capacitar al REVENDEDOR transmitiéndole el “SABER HACER” a que se refieren las condiciones 4.2. y sexta, cuando así esté establecido en la Orden de compra.

**6.2.** Facilitar al REVENDEDOR, en los términos previstos en la condición octava, el acceso a la aplicación del OPERADOR para la gestión de las bases de datos de CLIENTES/ABONADOS y de los servicios de la actividad de reventa.

**6.3.** Facilitar, proporcionar, proveer, suministrar y/o poner a disposición del REVENDEDOR, a cambio de precio, los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS que, en cada caso y momento se hubiera pactado conforme a lo previsto en la condición 3.1.

Los SERVICIOS a que se refiere el primer párrafo de esta condición 6.3. deberán ser facilitados, proporcionados, proveídos, suministrados y/o puestos a disposición con la extensión, límites y calidad pactados para cada uno de ellos de acuerdo con lo previsto en la condición 8. y en los correspondientes ANEXOS (ÓRDENES DE COMPRA).

**6.4.** Mantener al REVENDEDOR puntualmente informado de posibles cortes en el suministro de los SERVICIOS contratados con el OPERADOR, las causas que los motiven, el tiempo estimado de resolución de la incidencia y cualquier otra incidencia relativa a la calidad de estos.

**6.5.** Colaborar con SATCR, cuando sea preciso en los términos previstos en la condición 4.4.2. para la solución de problemas técnicos relacionados con la falta de calidad de los SERVICIOS proporcionados.

**6.6.** Por aplicación obligatoria del Artículo 28.1 Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), elegir únicamente para el tratamiento de los datos personales, cuando quien los trate por cuenta del OPERADOR (Encargado) ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y quede garantizada la protección de los derechos del interesado.

**6.7.** No realizar acciones comerciales ni de ningún otro tipo que, directa o indirectamente, puedan ir encaminadas a la captación de los CLIENTES/ABONADOS del REVENDEDOR para convertirlos en CLIENTES/ABONADOS propios del OPERADOR.

## **SÉPTIMA. FORMACIÓN. TRANSMISIÓN DEL “SABER HACER” DEL OPERADOR**

La presente condición Séptima **solo será de aplicación cuando la Formación así esté establecida en la correspondiente Orden de compra** que se adjuntará como ANEXO al presente DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**7.1.** El correcto ejercicio de la actividad de reventa de SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS adquiridos al OPERADOR exige que el REVENDEDOR realice una formación previa para el aprendizaje de ciertos conocimientos especializados relativos a la forma de su comercialización, las técnicas de configuración de sus componentes y el manejo de la aplicación de registro de llamadas,

propiedad del OPERADOR, que gestiona las bases de datos de CLIENTES/ABONADOS con fines de control de uso y/o consumo de los SERVICIOS, control del tráfico de voz y datos, acceso a los archivos registros de llamadas (CDR, por sus siglas en inglés) y facturación. El conjunto de conocimientos que el OPERADOR transmita al REVENDEDOR por cualquiera de los medios previstos en esta condición séptima (cursos de formación, manuales o formación continua, o por otros distintos a los contemplados en la misma, se considera, genéricamente, SABER HACER a todos los efectos de este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**7.2.** Con el fin de que la reventa de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS adquiridos al OPERADOR se realice de forma correcta, ésta facilitará al REVENDEDOR la formación necesaria.

**7.3.** A los efectos de lo previsto en esta condición, el REVENDEDOR designará, de entre las personas integradas en su estructura empresarial, la o las personas que crea convenientes, como candidatos, a fin de que obtengan la formación y cualificación requeridas por el OPERADOR. Dichos candidatos asistirán al primer curso de esta naturaleza que, con la finalidad de formación y cualificación, que imparta el OPERADOR.

Los cursos de formación a que se refiere esta condición 7.3. serán impartidos por personal del OPERADOR y podrán ser presenciales u "on-line".

**7.3.A.** Cuando los cursos formativos sean presenciales y el REVENDEDOR haya designado para recibirlos, al mismo tiempo, a más de un candidato de entre su plantilla de personal, el OPERADOR podrá, en atención al volumen total de solicitudes pendientes de atender, distribuir los candidatos seleccionados por aquel para que asistan a diferentes cursos.

Correrán de cuenta y cargo del REVENDEDOR todos los gastos por desplazamientos, dietas, alojamiento y demás que sean necesarios para que los candidatos por él seleccionados puedan realizar el curso presencial de formación impartido por el OPERADOR.

**7.3.B.** Cuando los cursos formativos sean "on-line", el REVENDEDOR debe disponer, para el o los empleados designados para recibirlos, de un dispositivo electrónico (ordenador y/o tableta digital) con videoconexión a través de internet.

EL OPERADOR se reserva el derecho de aplicar unas tarifas ajustadas a los precios de mercado para la impartición de los aludidos cursos de formación avisando de aquellas con anterioridad al momento en que el REVENDEDOR formule la solicitud de formación correspondiente.

EL OPERADOR se reserva el derecho de imponer, a las personas que hayan realizado el curso de formación, la obligación de pasar la prueba de aptitud que se establezca al efecto.

**7.4.** Como obligación accesoria, EL OPERADOR facilitará al REVENDEDOR un manual completo y detallado con instrucciones precisas relativas a todas las cuestiones esenciales que este deba conocer para el correcto y adecuado desarrollo de la actividad de reventa de SERVICIOS adquiridos de aquella.

**7.5.** La formación a que se refiere la condición 7.2. será continua y el manual a que se refiere la condición 7.4. debidamente actualizado al objeto de mantener al REVENDEDOR perfectamente al corriente y al día de todas las novedades que se vayan produciendo en los SERVICIOS adquiridos del OPERADOR, en la forma, calidad, extensión y límites de prestarlos, en la forma de gestionarlos, en los procedimientos de la aplicación del OPERADOR y en cualquier otra cuestión necesaria o conveniente para el correcto y adecuado desarrollo de la actividad de reventa de SERVICIOS adquiridos de aquella.

**7.6.** El SABER HACER al que se refiere esta condición es titularidad exclusiva y excluyente del OPERADOR y está protegida por la legislación reguladora de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

El único y exclusivo propósito de la transmisión de los conocimientos propios del SABER HACER del OPERADOR al REVENDEDOR (ya sean verbales como documentales) es capacitar a éste para que realice, desarrolle y gestione, de forma correcta y adecuada, la actividad de reventa de los SERVICIOS adquiridos al OPERADOR.

La firma de este DOCUMENTO CONTRACTUAL y la relación mercantil que de ella nace entre EL OPERADOR y el REVENDEDOR no transmite ni confiere a éste, sobre los conocimientos adquiridos relativos al SABER HACER del OPERADOR ni sobre el manual al que se refiere la condición 7.4., derecho alguno distinto al propio del propósito declarado en el párrafo segundo de esta condición 7.6. por lo que, bajo ningún concepto, podrá ser usado para fines u objetos distintos.

**7.7.** El contenido del SABER HACER a que se refiere esta condición sexta es distinto para cada operadora de SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS de modo que el SABER HACER al que se refiere este DOCUMENTO CONTRACTUAL es de uso exclusivo de para los SERVICIOS facilitados, prestados, proveídos, suministrados y/o puestos a disposición por el OPERADOR y, por tanto, absolutamente confidencial.

De acuerdo con lo previsto en esta condición 7.7., en relación con la condición Décimo-sexta, el REVENDEDOR asume la obligación de guardar absoluto secreto y sigilo respecto de los conocimientos adquiridos sobre el SABER HACER del OPERADOR y el manual a que se refiere la condición 6.4. sin que pueda transmitir a personas ajenas a su organización empresarial la más mínima información relativa a DICHO SABER HACER. La prohibición a que se refiere este segundo párrafo de la condición 7.7. alcanza, incluso, a aquellas personas de su propia organización empresarial y/o colaboradores que, por la naturaleza y contenido de sus puestos de trabajo, no tengan necesidad inexcusable de conocer el SABER HACER del OPERADOR.

**7.8.** El REVENDEDOR asume que cualquier violación de la confidencialidad a que se refiere la condición 7.7., mediante la transmisión de conocimientos relativos al SABER HACER del OPERADOR a cualquier tercero, sea o no empresa competidora de ésta en el mercado, puede causar graves daños y cuantiosos perjuicios económicos al OPERADOR.

Si el REVENDEDOR tuviera constancia de que se ha producido una vulneración de la obligación de confidencialidad respecto de los conocimientos del SABER HACER del OPERADOR, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de ésta, y averiguar las circunstancias, el alcance y los detalles convenientes del incumplimiento producido y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para evitar y/o minimizar los daños y perjuicios que pudiera causar manteniendo al OPERADOR puntualmente informada de cualquier detalle relativo a dichas investigaciones y medidas adoptadas.

Si el OPERADOR tuviera constancia de la vulneración por el REVENDEDOR o cualquiera de sus empleados, trabajadores o colaboradores, ejercitará contra los responsables directos las acciones judiciales que sean procedentes, tanto penales como civiles en reclamación de la indemnización de daños y resarcimiento de perjuicios que corresponda.

## **OCTAVA. ACCESO Y TÉRMINOS DE USO DE LA APLICACIÓN DEL OPERADOR “ALOI”**

La presente condición solo será de aplicación, en el caso de que el OPERADOR ponga a disposición del REVENDEDOR el sistema o aplicación ALOI (En adelante “Aplicación del OPERADOR”) que le permite la gestión de los servicios revendidos a los CLIENTES/ABONADOS.

**8.1.** El REVENDEDOR declara conocer que la aplicación del OPERADOR es un sistema o programa informático titularidad del OPERADOR que, por sus funcionalidades, está especialmente diseñado para llevar a cabo una gestión integral de todos los datos de tráfico llamadas de los usuarios finales que, directamente desde el OPERADOR o indirectamente a través de un REVENDEDOR, reciban SERVICIOS DE COMUNICACIONESELECTRÓNICAS facilitados, prestados, proveídos, suministrados y/o puestos a disposición por el OPERADOR.

Los datos objeto de gestión por parte de la aplicación del OPERADOR son a los que se refiere el párrafo primero de esta condición 8.1., datos de tráfico de llamadas, son los relativos al uso y consumo de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS. Todos esos datos se concretan en aquellos que son legalmente necesarios y estratégicamente convenientes para la correcta y completa gestión de la prestación de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; y que son concretamente los que se detallan en la condición “OCTAVA BIS. TRATAMIENTO DE LOS “DATOS DE TRÁFICO DE LLAMADAS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL OPERADOR”.

**8.2.** De conformidad con lo previsto en la condición 6.2., el OPERADOR facilitará al REVENDEDOR el acceso a la aplicación del OPERADOR para que realice la gestión integral de sus propios CLIENTES/ABONADOS y de los SERVICIOS que, previamente adquiridos al OPERADOR, vayan a ser revendidos a éstos.

El REVENDEDOR tiene absolutamente prohibido hacer un uso de la aplicación del OPERADOR distinto del previsto en el párrafo primero de esta condición 8.2. siendo responsable tanto de cualesquiera posibles daños y perjuicios que pudiera causar su contravención como del eventual lucro que hubiera supuesto la vulneración de esa prohibición.

**8.3.** El acceso a la aplicación del OPERADOR al que se refiere la condición 8.1. se establecerá de tal forma que los empleados del REVENDEDOR puedan operar dicha aplicación a distancia sin que necesiten desplazarse al domicilio social del OPERADOR.

El acceso a la aplicación del OPERADOR será facilitado de forma continuada y permanente durante las veinticuatro horas del día los siete días a la semana, sin más cortes o suspensiones que los que se puedan derivar de una falla general del servicio que presta, de los necesarios para realizar labores o tareas de mantenimiento (que se llevará a cabo en horario preferiblemente nocturno) o de cualquier otra causa de fuera mayor.

**8.4.** El REVENDEDOR está obligado a disponer, a su exclusiva costa y cargo, de aquellos dispositivos, ordenadores, equipos o cualquier otro hardware electrónico y/o informático y de los sistemas operativos, programas aplicaciones o cualquier otro software informático que se le indique por resultar técnicamente necesario en orden a permitir el acceso a que se refiere la condición 8.3.

**8.5.** El OPERADOR se reserva el derecho de acceder en cualquier momento, a través de la aplicación del OPERADOR, a la base o ficheros de datos reservada para el REVENDEDOR.

El acceso a que se refiere el primer párrafo de esta condición 8.7. solo podrá tener como única y exclusiva finalidad la de realizar comprobaciones meramente estadísticas y/o de su correcto uso por parte del REVENDEDOR y sin que dicho acceso le otorgue ningún otro derecho al OPERADOR.

**8.6.** El REVENDEDOR asume que la aplicación del OPERADOR constituye, a los efectos previstos en la vigente legislación en materia de datos personales, un FICHERO de datos de esta naturaleza y, en consecuencia, con relación al mismo, deberá cumplir todas las obligaciones legales que, por la naturaleza del FICHERO, de los datos personales y de su propia actividad, deba cumplir.

El REVENDEDOR asumirá, en exclusiva, cualesquiera consecuencias que puedan venir impuestas por autoridades administrativas y/o judiciales derivadas del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones que, en relación con el FICHERO, le incumban de acuerdo con lo previsto por la legislación en materia de datos personales.

## **OCTAVA BIS. TRATAMIENTO DE LOS “DATOS DE TRÁFICO DE LLAMADAS” A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL OPERADOR “ALO1”**

### **1. Categoría y naturaleza de los datos**

En la utilización de la aplicación del OPERADOR se tratan datos de carácter personal como consecuencia de la reventa de servicios de comunicaciones electrónicas que responden a la siguiente categoría y naturaleza:

- Categoría de los datos: “Datos de tráfico de llamadas” de los usuarios de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Naturaleza de los datos: número de teléfono origen de la llamada, fecha de realización, duración y número de teléfono destino de la llamada (En adelante “datos de tráfico”).

### **2. Tratamiento de los datos**

El tratamiento de los datos a través de la aplicación del OPERADOR consiste en la gestión de los datos de tráfico de llamadas. Los datos de tráfico son sometidos a una trazabilidad que facilita la siguiente información sobre cada llamada: el número de línea de teléfono origen (Desde la que se realiza la llamada), la fecha de realización, su duración y el número de teléfono destinatario (Que recibe la llamada), sin que exista vinculación con datos personales que permitan identificar al titular del número de teléfono destinatario.

No se tratan más que aquellos datos que son legítimamente necesarios para la correcta y completa gestión de la prestación de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

### **3. Finalidad del tratamiento de datos**

Facilitar información sobre uso y consumo de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS y permitir la facturación de los mismos.

### **4. Responsable y Encargado del tratamiento**

**Responsable:** el REVENDEDOR es el Responsable de los datos de tráfico de llamadas de sus CLIENTES/ABONADOS, al determinar los fines y medios del tratamiento de los mismos.



**Encargado: el OPERADOR** realiza el tratamiento de los datos de tráfico de llamadas a través de la aplicación del OPERADOR, tratando dichos datos por cuenta del REVENDEDOR.

#### **NOVENA. NIVEL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS POR EL OPERADOR**

**9.1.** El OPERADOR facilitará, prestará, proporcionará, proveerá, suministrará y/o pondrá a disposición del REVENDEDOR los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS a que se refiere este DOCUMENTO CONTRACTUAL con la extensión, los límites y las demás condiciones pactadas para cada tipo de SERVICIO de acuerdo a lo previsto en sus correspondientes ANEXOS (ÓRDENES DE COMPRA) cumpliendo, en todo caso, con los parámetros de calidad impuestos por las disposiciones normativas vigentes en cada momento.

**9.2.** El OPERADOR deberá utilizar, cuando sea técnicamente posible, redes alternativas para garantizar la continuidad en la prestación de los SERVICIOS contratados por el REVENDEDOR cuando en la red habitual y convencionalmente usada se produzca cualquier tipo de incidencia que impida, limite, produzca deficiencias o distorsione, de cualquier modo, la normal prestación, provisión, suministro y/o puesta a disposición del REVENDEDOR de dichos SERVICIOS.

**9.3.** El OPERADOR responderá económicamente del daño emergente causado, en los términos y dentro de los límites legales regulados por la vigente normativa en materia de COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS en cada momento, como consecuencia de cualquier corte, suspensión, falla, deficiencia o incidencia que impida el normal uso y consumo de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS objeto de este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

EL OPERADOR no responderá, en ningún caso y bajo ningún concepto, del lucro cesante que pudiera haberse producido en el o en los supuestos de corte, suspensión, falla, deficiencia o incidencia de cualquier tipo que sea que impida el normal uso y consumo de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS objeto de este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**9.4.** No obstante lo previsto en las condiciones 9.2. y 9.3. el OPERADOR no será responsable, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, de los cortes, fallas, deficiencias o incidencias que impidan el normal uso y o consumo de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS contratados cuando las mismas obedezcan a motivos de fuerza mayor o a causas no imputables directamente al OPERADOR, su personal, sus equipos o sus instalaciones.

#### **DÉCIMA. TITULARIDAD DE LOS CLIENTES/ABONADOS. RIESGO DE LA ACTIVIDAD DE REVENTA**

**10.1.** Los CLIENTES/ABONADOS a los que el REVENDEDOR facilite, preste, provea, suministre y/o ponga a disposición los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS previamente adquiridos al OPERADOR serán, única y exclusivamente, titularidad de aquel.

**10.2.** De acuerdo con lo previsto en la condición 10.1, el REVENDEDOR será el único legitimado para girar, contra sus CLIENTES/ABONADOS, aquellas facturas que sean procedentes por la facilitación, prestación, provisión, suministro y/o puesta a disposición de los SERVICIOS previamente adquiridos al OPERADOR.

**10.3.** De acuerdo con lo previsto en las condiciones 10.1. y 10.2. anteriores, el REVENDEDOR será el único legitimado para cobrar, de sus CLIENTES/ABONADOS, las cantidades que sean procedentes por la facilitación, prestación, provisión, suministro y/o puesta a disposición de los SERVICIOS previamente adquiridos al OPERADOR.

**10.4.** De conformidad con lo previsto en esta condición novena, el REVENDEDOR asume, en exclusiva, el riesgo y ventura de la actividad de reventa de los SERVICIOS adquiridos al OPERADOR.

En consecuencia con lo previsto en el párrafo primero de esta condición 10.4., el REVENDEDOR asumirá, en exclusiva, las consecuencias económicas de los eventuales impagos y/o devoluciones de facturas giradas contra sus propios CLIENTES/ABONADOS sin que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, pueda transmitir al OPERADOR dichas consecuencias por los mencionados motivos.

**10.5.** De acuerdo con lo previsto en esta condición novena, el REVENDEDOR está obligado a abonar al OPERADOR, puntualmente, las cantidades debidas conforme a lo previsto en las condiciones 4.11. y Décimo primera aun cuando sufriera el impago, por parte de uno o varios de sus CLIENTES/ABONADOS, de la totalidad o parte de una o varias de las facturas giradas contra ellos, con independencia del volumen o importe impagado.

**DÉCIMO PRIMERA. FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE COMPRAVENTA**

**11.1.** De acuerdo con la obligación a que se refiere la condición 4.11., el REVENDEDOR está obligado a abonar al OPERADOR puntualmente el importe correspondiente a los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS facilitados, prestados, proveídos, suministrados y/o puestos a su disposición.

**11.2.** Al inicio de cada mes natural, el OPERADOR procederá a elaborar una única factura a cargo del REVENDEDOR por el importe que corresponda por la venta de todos y cada uno de los SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES que hubieran sido facilitados, prestados, proveídos, suministrados y/o puestos a disposición de éste durante el mes natural vencido inmediatamente anterior.

La factura a que se refiere el párrafo primero de esta condición 11.2. contendrá también, y en su caso, el importe correspondiente a cualesquiera otros cargos, por cualesquiera otros conceptos, que el OPERADOR tenga derecho a facturar contra el REVENDEDOR de acuerdo a los términos de este DOCUMENTO CONTRACTUAL, sus ANEXOS (ÓRDENES DE COMPRA) o las modificaciones de cualquiera de ellos que se produzcan durante su vigencia.

**11.3.** Cada uno de los importes contenidos en la factura a que se refiere la condición 11.2. será calculado de acuerdo con las disposiciones denominadas "TARIFAS Y PRECIOS" y FACTURACIÓN" contenidas en cada una de las ÓRDENES DE COMPRA reguladoras de cada uno de los SERVICIOS que constituyan objeto de la compraventa a que se refiere este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**11.4.** La factura a que se refiere la condición 11.2. deberá contener el desglose y detalle necesarios para identificar el importe correspondiente a cada una de las modalidades de cada SERVICIO de acuerdo a lo que figure en cada una de las respectivas ÓRDENES DE COMPRA.

**11.5.** Los importes a que se refieren las condiciones 11.2., 11.3. y 11.4. tendrán, a todos los efectos, la consideración de Base Imponible Facturable.

En consecuencia, con lo previsto en el primer párrafo de esta condición 11.5., la Base Imponible Facturable resultante debe ser incrementada con el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento aplicado sobre dicha Base Imponible Facturable que, en todo caso, corre de cuenta y cargo exclusivo del REVENDEDOR.

El importe correspondiente al IVA a que se refiere el párrafo segundo de esta condición 11.5. deberá ser incluido, y aparecer debidamente desglosado, en la factura elaborada por el OPERADOR debe remitir al REVENDEDOR.

**11.6.** Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el OPERADOR procederá a enviar al REVENDEDOR la factura elaborada de acuerdo a lo previsto en las condiciones 11.2., 11.3., 11.4. y 11.5., antes de que se cumplan treinta (30) días desde la prestación de los servicios.

La factura a que se refiere el primer párrafo de esta condición 11.6. será enviada al REVENDEDOR, en formato "Perfect Document Format" (pdf) protegido contra escritura, por medio de correo electrónico a la dirección de éste que se indique en la correspondiente Orden de compra.

La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago.

**11.7.** Entre los días uno (1) y diez (10) de cada mes, el OPERADOR girará contra la cuenta con identificación IBAN que se indica en la correspondiente Orden de compra, titularidad del REVENDEDOR a que se refiere la condición 4.11., el cargo correspondiente a la factura aludida en la condición 11.6.

**11.8.** La falta total y/o parcial de pago, el retraso en el mismo, transcurridos 60 días desde la prestación de los servicios, o cualquier otro acto del REVENDEDOR que suponga o implique el incumplimiento del pago del importe total de cualquiera de las facturas y/o cargos a que se refieren las condiciones 11.6. y 11.7., será considerado como un incumplimiento grave del DOCUMENTO CONTRACTUAL y dará lugar a las consecuencias a que se refieren las condiciones Décimo Primera.Bis.1., Décimo cuarta y Décimo séptima.4.1.

**11.9.** En el caso en que se así se indique en la correspondiente Orden de compra, se podrá establecer una fianza con provisión de fondos como garantía de pago.

**DÉCIMO PRIMERA.BIS. REGULACIÓN DE IMPAGOS**

La presente condición se regula en base a la “Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

**11.Bis.1.** En aquellos casos en que el REVENDEDOR dejara de pagar, total o parcialmente, o se retrasara en el pago de una de las facturas giradas por el OPERADOR de acuerdo con lo previsto en esta condición décima, estará obligado a abonar a ésta:

**11.Bis.1.1.** Los intereses de demora aplicables a operaciones comerciales publicados en el Boletín Oficial del Estado por el Ministerio de Economía y Hacienda que resulten vigentes al momento de en que se debió abonar el importe no pagado.

Los intereses moratorios a que se refiere el párrafo primero de esta condición 11.Bis.1. se devengarán desde el último día del plazo en que la suma impagada debió de haber sido satisfecha de acuerdo con lo previsto por la condición 11.6. hasta el día en que resulte total y absolutamente saldada y su cálculo se realizará sobre la suma pendiente de abono.

Los intereses de demora serán debidos de pleno derecho a partir de la fecha de vencimiento de la factura, incluida la misma fecha, en la que todas las cantidades adeudadas deberían haberse pagado. Estos intereses de demora se calcularán en los términos previstos en la “Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por lo que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”. Estos intereses se seguirán acumulando en todas las cantidades exigibles, sin perjuicio de la expiración o terminación del presente DOCUMENTO CONTRACTUAL por la causa que sea.

**11.Bis.1.2.** Una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido el OPERADOR a causa de la mora.

La indemnización no superará el quince por ciento (15%) de la cuantía de la deuda, excepto en los casos en que la deuda no supere los 30.000 euros en los que el límite de la indemnización estará constituido por el importe de la deuda de que se trate.

La indemnización a que se refiere el primer párrafo de esta condición 11.Bis.1.2. será de devengo quincenal desde el último día del plazo en la suma impagada debió haber sido satisfecha de acuerdo con lo previsto por la condición 11.6. hasta el día en que resulte total y absolutamente saldada y su cálculo se realizará sobre la suma pendiente de abono.

**11.Bis.1.3.** Todos aquellos los gastos de cualquier naturaleza que EL OPERADOR hubiera tenido que abonar como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de la obligación puntual de pago, y a los que no tendría que haber hecho frente en caso de no producirse tales incumplimientos.

**11.Bis.4.** En el caso de impago, se pondrá en conocimiento del REVENDEDOR la existencia de la mora en el pago.

**11.Bis.2.** El REVENDEDOR no podrá, salvo que medie autorización escrita y expresa por parte del OPERADOR, tratar de compensar ni compensar por la vía de hechos consumados, con cargo a las sumas facturadas por el OPERADOR a que se refiere esta condición décimo-primera, cualesquiera cantidades, por cualesquiera motivos y de cualquier naturaleza, que el REVENDEDOR pretenda ostentar contra el OPERADOR.

La contravención de lo previsto en el primer párrafo de esta condición 11.Bis.2 será considerada como impago a los efectos de lo contemplado en la condición 11.8.

**11.Bis.3.** El pago de las facturas a que se refiere esta condición no obsta al derecho del REVENDEDOR a efectuar cualesquiera reclamaciones que considere pertinentes por no estar conforme con los importes facturados y abonados al OPERADOR.

**11.Bis.4.** Si el REVENDEDOR formulara al OPERADOR una reclamación contra una factura girada y abonada de acuerdo con lo previsto por las condiciones 11.5 y 11.6, y EL OPERADOR admitiera, en todo o en parte, la reclamación efectuada, deberá proceder a devolver al REVENDEDOR, de forma inmediata, el importe percibido en exceso haciendo abono de la misma en la cuenta con identificador IBAN a que se refiere el párrafo segundo de la condición 4.11.

Si el error a que se refiere el párrafo primero de esta condición, obedeciera, manifiestamente, a causa imputable directamente al

OPERADOR, ésta estará obligada a abonar al REVENDEDOR, además del importe cobrado en exceso, los mismos intereses y la misma penalización a que se refieren las condiciones 11.Bis.1.1. y 11.Bis.1.1.

**11.Bis.5.** Cuando existan deudas pendientes del REVENDEDOR, EL OPERADOR podrá encargar la gestión de cobro de las mismas a un tercero, procediendo EL OPERADOR previamente a informar al REVENDEDOR de la gestión de cobro encargada al tercero y de la identificación del mismo.

**11.Bis.6.** Por la presente condición se procede a informar al REVENDEDOR o a su Representante legal en su condición de persona apoderada (En el caso de personas jurídicas), que se podrá proceder a comunicar sus datos personales a sistemas de información crediticia de empresas, en base al Art. 20.1.a y c de la "Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos y garantía de los derechos digitales". Dichos datos personales serán los concernientes a una deuda cierta, vencida y exigible cuya cuantía no haya sido objeto de reclamación judicial. Llegada esta circunstancia, previamente a la inclusión en dicho sistema, se procederá a informar al REVENDEDOR o a su Representante legal (En el caso de personas jurídicas) del sistema de información crediticia en el que sean incorporados sus datos identificativos como apoderado de la entidad deudora (RAI, ASNEF, BADEXCUG, etc.).

## **DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS OBJETO DE COMPRAVENTA. SERVICIOS NUEVOS**

**12.1.** Por su propia naturaleza, y debido a causas ajenas a la voluntad del OPERADOR (modificaciones tecnológicas, regulaciones legales, localizaciones geográficas...), los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS que, conforme a lo previsto en la condición tercera, pueden ser objeto de la compraventa a que se refiere este DOCUMENTO CONTRACTUAL están sujetos a continuas variaciones en la forma, calidad, extensión, límites, condiciones y otras características en que se prestan.

**12.2.** EL OPERADOR, de forma unilateral, podrá modificar el contenido, calidad, extensión, límites, condiciones, precios y cualesquiera otras características de los SERVICIOS objeto de la compraventa a que se refiere este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**12.3.** EL OPERADOR deberá notificar al REVENDEDOR, tan pronto como tenga conocimiento de la necesidad y/o conveniencia de llevarlas a cabo, las modificaciones a que se refiere la condición 12.2.

La notificación a que se refiere el primer párrafo de esta condición 12.3. deberá ser efectuada por escrito especificando el SERVICIO DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS objeto de la compraventa afectado, detallando, además, el contenido de las modificaciones operadas, su naturaleza, sus efectos, su alcance, su extensión, los nuevos requisitos técnicos necesarios, su impacto sobre los precios y tarifas aplicables, la fecha en que las mismas van a comenzar a surtir efecto y cualesquiera otras circunstancias que el REVENDEDOR deba conocer a efectos de lo previsto por la condición 12.4.

**12.4.** EL REVENDEDOR, en el plazo de un (1) mes contado desde la recepción de la comunicación a que se refiere la condición 12.3. podrá decidir si las acepta o no, debiendo comunicar al OPERADOR, por escrito, su decisión.

En el supuesto de que el REVENDEDOR hubiera tomado la decisión de no aceptar las modificaciones operadas unilateralmente por el OPERADOR, ésta continuará facilitando, prestando, proveyendo, suministrando o poniendo a disposición del REVENDEDOR, y este seguirá recibiendo el SERVICIO afectado por la modificación hasta la fecha en que, de acuerdo a la comunicación a que se refiere el párrafo segundo de la condición 12.3, se produzca el cambio efectivo en el SERVICIO.

Llegado el momento aludido en el párrafo segundo de esta condición 12.4., el suministro del SERVICIO de que se trate se extinguirá definitivamente dejando de tener dicho SERVICIO la condición de objeto de la compraventa a que se refiere este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

Si, contrariamente a lo previsto en el primer párrafo de esta condición 12.4., el REVENDEDOR no notificara al OPERADOR la decisión adoptada con respecto a la aceptación o no de las modificaciones unilaterales, se entenderá que ha optado por su aceptación, sin perjuicio de lo previsto en la condición decimosegunda.

**12.5.** Si durante la vigencia de este DOCUMENTO CONTRACTUAL se ofertaran y salieran al mercado SERVICIOS NUEVOS y distintos a los contemplados y previstos en el momento de su formalización y EL OPERADOR estuviera en disposición de facilitarlos, prestarlos, proveerlos, suministrarlos y/o ponerlos a disposición para su reventa, lo notificará por escrito al REVENDEDOR enviándole una comunicación con el contenido a que se refiere el párrafo segundo de la condición 12.3.



En su caso, las partes incorporarán dicho nuevo SERVICIO como objeto de la compraventa a que se refiere este DOCUMENTO CONTRACTUAL, de acuerdo con lo previsto en las condiciones segunda y decimotercera.

### **DÉCIMO TERCERA. AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN Y CAMBIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA COMPRAVENTA**

**13.1.** Durante su vigencia, el REVENDEDOR podrá solicitar y obtener una modificación de los SERVICIOS incluidos en la correspondiente Orden de compra, objeto de la compraventa a que se refiere este DOCUMENTO CONTRACTUAL y adjunta como ANEXO.

**13.2.** La modificación a que se refiere la condición 13.1. podrá consistir en la adición de uno o varios SERVICIOS distintos, nuevos o añadidos a los contratados hasta el momento, o en la sustitución total o parcial de los que se venían recibiendo por otros distintos, o en la cesación o desistimiento de alguno, algunos o de todos los que venían prestándose para sustituirlos, en éste último caso, por otro u otros distintos o nuevos.

**13.3.** Toda petición de adición de uno o varios SERVICIOS distintos, nuevos o añadidos, deberá realizada por el REVENDEDOR mediante comunicación dirigida al OPERADOR, por escrito, solicitando formalmente su adición como objeto de la compraventa a que se refiere este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**13.4.** Toda petición de sustitución o cesación en la recepción de los SERVICIOS que se vinieran facilitando, deberá ser realizada por el REVENDEDOR mediante comunicación dirigida al OPERADOR, por escrito, solicitando formalmente e indicando claramente el o los SERVICIOS objeto de la sustitución o cese.

Las peticiones a que se refiere el primer párrafo de esta condición 13.4. deberán ser efectuadas por el REVENDEDOR con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes de la fecha en que pretenda que sea efectiva la sustitución o el cese en la prestación de los SERVICIOS.

El incumplimiento del plazo de preaviso previsto en el párrafo segundo de esta condición 13.4. llevará aparejada la obligación del REVENDEDOR de abonar al OPERADOR una indemnización equivalente a los daños, perjuicios, gastos y costes que ésta hubiera sufrido.

Lo previsto en esta condición 13.4. se entiende sin perjuicio de las penalizaciones por incumplimiento de la obligación de permanencia contempladas en los ANEXOS (ÓRDENES DE COMPRA) a este DOCUMENTO CONTRACTUAL así como los que se pudiesen firmar en el futuro.

**13.5.** Toda novación de este DOCUMENTO CONTRACTUAL, sus ANEXOS (ÓRDENES DE COMPRA) y/o los SERVICIOS objeto de tráfico mercantil entre las partes que sea realizada de acuerdo a lo previsto en esta condición decimotercera deberá constar por escrito en el correspondiente ANEXO o documento que lo sustituya y pasará a ser parte integrante de aquel conforme a lo previsto por la condición segunda.

### **DÉCIMO CUARTA. SUSPENSIÓN O CORTE DE LOS SERVICIOS**

**14.1.** EL OPERADOR podrá proceder a la suspensión o corte, total o parcial, de uno, de varios o todos los SERVICIOS que, en cada momento, constituyan el objeto de la compraventa a que se refiere este DOCUMENTO CONTRACTUAL en los supuestos a que se refiere esta condición decimocuarta.

**14.2.** EL OPERADOR procederá al corte o suspensión de cualesquiera SERVICIOS suministrados al REVENDEDOR cuando resulte imperativo, y por el tiempo estrictamente necesario, para realizar operaciones de mantenimiento o reparación de los equipos y/o sistemas a través de los que aquellos se facilitan, prestan, proveen, suministran o se ponen a disposición.

En los supuestos a que se refiere el párrafo primero de esta condición 14.2. EL OPERADOR asume las siguientes obligaciones:

**14.2.1.** La de preavisar al REVENDEDOR de la necesidad de suspensión o corte de los SERVICIOS afectados.

Cuando el corte o suspensión de los SERVICIOS se deba a operaciones o tareas de mantenimiento previstas o programadas, la obligación del OPERADOR de preavisar al REVENDEDOR deberá cumplirse con una antelación mínima de siete (7) días naturales

previos al momento en que se vaya a proceder al corte o suspensión.

Cuando el corte o suspensión de los SERVICIOS se deba a reparaciones de los sistemas, el preaviso deberá comunicarse con la mayor antelación posible en función de la naturaleza de la avería a reparar y la urgencia para llevarla a cabo.

**14.2.2.** La de informar y notificar al REVENDEDOR, en el mismo preaviso al que se refiere la condición 14.2.1., del o de los SERVICIOS afectados por el corte o suspensión, del momento en que se va a iniciar, el tiempo estimado de duración, la finalidad pretendida y cualquier otra circunstancia que el REVENDEDOR deba conocer.

Toda tarea de mantenimiento y/o reparación de sistemas se llevará a cabo, preferentemente y cuando ello sea posible, en horario nocturno y/o días festivos.

**14.3.** EL OPERADOR procederá al corte o suspensión de cualesquiera SERVICIOS suministrados al REVENDEDOR cuando se vea en la imperativa necesidad de cumplir una solicitud, orden, mandamiento o requerimiento de un órgano administrativo o judicial competente.

En los supuestos previstos a que se refiere el párrafo primero de esta condición 14.3., EL OPERADOR trasladará al REVENDEDOR copia de la resolución recibida por la que se deba proceder al corte o suspensión de los SERVICIOS, notificándole el momento desde en que se procede a hacer efectivo el contenido de la resolución administrativa o judicial.

**14.4.** EL OPERADOR procederá al corte o suspensión de cualesquiera SERVICIOS suministrados al REVENDEDOR cuando aquella detecte que éste se ha comprometido o está realizando actividades que hagan suponer, de forma razonable, que pudieran causar disfunciones o daños en la red, las instalaciones o los equipos del OPERADOR.

**14.5.** EL OPERADOR procederá al corte o suspensión de cualesquiera SERVICIOS suministrados al REVENDEDOR cuando tenga motivos justificados para entender que éste está haciendo, o permitiendo a terceros hacer, un uso ilícito o fraudulento de los SERVICIOS.

**14.6.** En los supuestos previstos en las condiciones 14.4. y 14.5., antes de proceder al corte o suspensión de los SERVICIOS, EL OPERADOR avisará al REVENDEDOR de las anomalías e irregularidades detectadas y le conminará para que, en un plazo máximo de dos (2) días naturales, cese en las mismas bajo apercibimiento de corte.

Si el REVENDEDOR no procediera a cumplir el requerimiento a que se refiere el primer párrafo de esta condición 14.6., EL OPERADOR procederá a la inmediata suspensión o corte de los SERVICIOS.

No procederá el preaviso de corte o suspensión de los SERVICIOS a que se refiere el párrafo primero de esta condición 14.6. en los siguientes casos:

14.6.1. Cuando de efectuar ese preaviso, la demora conferida en el mismo para proceder al corte o suspensión de los SERVICIOS comprometa, arriesgue o amenace, de cualquier forma, la integridad o el correcto funcionamiento de la red, los equipos, los sistemas y cualquier otro elemento material o inmaterial del OPERADOR.

14.6.2. Cuando la falta de corte o suspensión inmediata de los SERVICIOS pueda generar, implicar o suponer cualquier tipo de responsabilidades legales para el OPERADOR.

14.6.3. Cuando la falta de corte inmediato pueda generar un perjuicio económico significativo. A estos efectos, se considerará perjuicio económico de carácter significativo la suma de cincuenta (50) euros

14.6.4. Cuando, con anterioridad, EL OPERADOR ya hubiera requerido al REVENDEDOR de corte o suspensión por el mismo motivo.

**14.7.** EL OPERADOR procederá al corte o suspensión de todos SERVICIOS suministrados al REVENDEDOR cuando se produjera el incumplimiento total o parcial de la obligación de pago a que se refiere la condición décima.

En los supuestos previstos en el primer párrafo de esta condición 14.7., EL OPERADOR podrá proceder al corte o suspensión de los SERVICIOS, sin necesidad de preaviso ni requerimiento algunos, en cualquier momento desde que se produzca la devolución o el impago total y/o parcial del importe de las facturas giradas por el OPERADOR contra el REVENDEDOR en la forma prevista en la condición 11.6.

**14.8.** El corte o suspensión de los SERVICIOS a que se refiere esta condición decimotercera no exime al REVENDEDOR del pago de la factura que, de acuerdo con lo previsto por la condición décimo primera, pueda girar EL OPERADOR por la prestación de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS suministrados hasta el momento en que se hubiera producido aquel corte o suspensión.

**14.9.** En los supuestos en que, conforme a lo previsto en las condiciones 14.4, 14.5. y 14.7., se hubiera procedido al corte o suspensión de los SERVICIOS, EL OPERADOR podrá optar, además, por mantener la vigencia del DOCUMENTO CONTRACTUAL o darlo por resuelto conforme a lo previsto por la condición 17.4. y, en cualquiera de los dos casos, reclamar al REVENDEDOR las cantidades que fueran procedentes en concepto de indemnización de daños y/o resarcimiento de perjuicios sufridos y, en su caso, las penalizaciones e intereses a que se refiere la condición 11.8.

**14.10.** En caso de que EL OPERADOR hubiera optado por el mantenimiento de la vigencia del DOCUMENTO CONTRACTUAL y el REVENDEDOR esté interesado en volver a recibir el SERVICIO cortado o suspendido, aquella estará facultada para exigir a este, antes de volver a reactivar los SERVICIOS suspendidos o cortados, la garantía económica por importe que estime oportuna, de duración indefinida, que podrá ser prestada mediante aval bancario, pignoración o depósito en efectivo que, en ningún caso serán remunerados.

#### **DÉCIMO QUINTA. SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE EQUIPOS. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR**

**15.1.** El REVENDEDOR conoce y reconoce que los aparatos, dispositivos, terminales y, en general, cualesquiera equipos electrónicos y/o informáticos y/o programas o aplicaciones informáticas a través de los que el CLIENTE/ABONADO del REVENDEDOR reciba o deba recibir los SERVICIOS a que se refiere este DOCUMENTO CONTRACTUAL, con independencia de donde se encuentren, quedan materialmente fuera de toda posible protección, control, vigilancia o intervención por del OPERADOR.

**15.2.** En consecuencia, con el contenido de la condición 15.1., el REVENDEDOR conoce y reconoce que EL OPERADOR no puede, bajo ningún concepto o circunstancia, asumir responsabilidad alguna por actos y/o intromisiones ilegales, ilegítimas, fraudulentas y/o no consentidas realizadas por terceros tales como hackers, intrusos, virus informáticos y similares con o a través de los terminales, dispositivos, equipos, programas o aplicaciones a que se refiere la condición 15.1.

**15.3.** En consecuencia, con lo previsto en las condiciones 15.1. y 15.2., el REVENDEDOR exime al OPERADOR de las consecuencias económicas derivadas cualquier abuso, uso o intromisión ilegal, ilegítima, y/o fraudulenta en los equipos mencionados en dichas condiciones a través de los que el CLIENTE del REVENDEDOR reciba o deba recibir los SERVICIOS objeto de este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**15.4.** En todo caso, y de acuerdo con lo previsto por la condición décima, EL OPERADOR emitirá contra el REVENDEDOR, factura por la totalidad de los importes que resulten por el uso y/o consumo de los SERVICIOS atribuibles a los CLIENTES/ABONADOS del REVENDEDOR, con independencia de si los importes resultantes se corresponden a un uso y/o consumos normales o a usos y/o consumos fraudulentos, ilegales, ilegítimos o no consentidos.

El REVENDEDOR estará, en todo caso, obligado a abonar, en su total integridad, la factura a que se refiere el párrafo primero de esta condición 15.4. y no podrá retrasar, negarse ni oponerse al pago total o parcial de la misma alegando que la totalidad o parte de su importe se corresponde con usos o consumos fraudulentos, ilegales, ilegítimos o no consentidos de los SERVICIOS.

#### **DÉCIMO SEXTA. SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD.**

**16.1.** Toda la información a que el REVENDEDOR acceda como consecuencia directa o indirecta de este DOCUMENTO CONTRACTUAL, y/o a la que no hubiera accedido sin mediar el mismo, tiene carácter de confidencial.

El carácter confidencial al que se refiere el primer párrafo de esta condición 16.1. es absoluto en su extensión y alcance y se aplica a la toda la información y datos que se refieran a la actividad, organización, política y/o modelo empresarial, comercial, financiero,

económico, de negocio, de precios, al SABER HACER del OPERADOR, así como a todos los que pudieran quedar bajo el amparo de la legislación protectora de los datos de carácter personal.

**16.2.** De acuerdo con el contenido de la condición 16.1. el REVENDEDOR se obliga a guardar sigilo y secreto respecto de toda la información a que la misma se refiere no pudiendo revelarla, ni total ni parcialmente, ni verbalmente ni por escrito, ni en soporte papel, informático, digital, audiovisual, ni de ninguna otra forma, modo o manera.

La obligación contenida en el párrafo primero de esta condición 16.1. alcanza a los empleados, trabajadores, directivos, administradores, agentes comerciales y cualquier otra persona física o jurídica que dependa, esté al servicio y/o colabore de forma directa o indirecta con cada una de las partes.

La obligación del REVENDEDOR y las personas afines a él de guardar secreto y sigilo a que se refiere esta condición 16.2. se extiende temporalmente, con carácter indefinido, aún cuando se hubiera extinguido, por cualquier causa, la relación contractual.

**16.3.** De acuerdo con lo previsto en esta condición decimoquinta, el REVENDEDOR, sin el consentimiento expreso y escrito del OPERADOR, no podrá hacer declaraciones a ningún medio de comunicación audiovisual o escrito, local, regional, nacional y/o extranjero relativas a la información y datos que, de acuerdo con lo previsto en la condición 16.1. tiene carácter de confidencial.

**16.4.** El REVENDEDOR será responsable, frente al OPERADOR, de todos los daños y perjuicios que la vulneración de la obligación de guardar secreto y confidencialidad a que se refiere esta condición decimocuarta pueda causar.

## **DÉCIMO SÉPTIMA. DURACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL**

**17.1.** Este DOCUMENTO CONTRACTUAL tendrá una duración indefinida.

**17.2.** No obstante lo previsto en la condición 17.1. cualquiera de las partes, en cualquier momento durante su vigencia, podrá resolver unilateralmente el DOCUMENTO CONTRACTUAL sin necesidad de alegar causa alguna.

En los supuestos previstos en el primer párrafo de esta condición 17.2., la parte que se proponga resolver el DOCUMENTO CONTRACTUAL deberá preavisar a la otra con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha en que tenga prevista la cesación efectiva de todas las obligaciones y derechos derivados de este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

El incumplimiento del plazo de preaviso previsto en el párrafo primero de esta condición 17.2. llevará aparejada la obligación de cada parte de abonar a la otra una indemnización equivalente a los daños, perjuicios, gastos y costes que ésta hubiera sufrido.

Lo previsto en esta condición 17.4. se entiende sin perjuicio de las penalizaciones por incumplimiento de la obligación de permanencia contempladas en el ANEXO que se refiere a los SERVICIOS DE CONECTIVIDAD O ACCESO A INTERNET.

**17.3.** El REVENDEDOR podrá, unilateralmente, resolver este DOCUMENTO CONTRACTUAL sin necesidad de preaviso alguno, por incumplimiento grave, reiterado y culpable de las obligaciones asumidas por el OPERADOR. También podrá el REVENDEDOR resolver unilateralmente el DOCUMENTO CONTRACTUAL sin necesidad de alegar justa causa cuando EL OPERADOR proceda, durante su vigencia, a incrementar unilateralmente los precios y tarifas de los SERVICIOS vendidos para su posterior reventa, cuando tales incrementos carezcan de causa justificante.

En los supuestos previstos en el primer párrafo de esta condición 17.3. el REVENDEDOR notificará al OPERADOR su voluntad de resolver el DOCUMENTO CONTRACTUAL, expresando las causas que procedan y detallando los incumplimientos graves, reiterados y culpables en que fundamente su decisión.

**17.4.** EL OPERADOR podrá, unilateralmente, resolver este DOCUMENTO CONTRACTUAL por las mismas causas expresadas en la condición 17.3. considerándose, además, causas de resolución inmediata del mismo las que así aparecen recogidas en su articulado y, en particular:

**17.4.1.** Cuando el REVENDEDOR se retrase o incumpla, total o parcialmente, la obligación de pago de una sola de las facturas a que se refiere la condición Décimo primera.

**17.4.2.** Cuando el REVENDEDOR incumpla, en cualquiera de los términos establecidos en la condición decimoquinta, la obligación



**17.4.2.** Cuando el REVENDEDOR incumpla, en cualquiera de los términos establecidos en la condición decimoquinta, la obligación de guardar y hacer guardar secreto y confidencialidad respecto del contenido de este DOCUMENTO CONTRACTUAL, del SABER HACER del OPERADOR, de los MANUALES, de la aplicación del OPERADOR y/o permita a terceros ajenos al DOCUMENTO CONTRACTUAL el acceso al contenido secreto y confidencial de esos mismos elementos.

**17.4.3.** Cuando el REVENDEDOR incumpla, de cualquier forma, la obligación de reventa de los SERVICIOS adquiridos al OPERADOR.

**17.4.4.** Cuando el REVENDEDOR incumpla las obligaciones de no ceder los derechos derivados de este DOCUMENTO CONTRACTUAL y/o de no ceder su posición contractual.

**17.4.5.** Cuando el REVENDEDOR utilice o consienta la utilización de los SERVICIOS adquiridos del OPERADOR para fines distintos de la reventa, para fines ilegales, ilícitos o no permitidos por la normativa vigente.

**17.4.6.** Cuando el REVENDEDOR haga uso propio o indebido de la denominación social, nombre comercial, signos distintivos, logotipo y cualquier otro elemento material o inmaterial propiedad y/o identificador del OPERADOR.

**17.4.7.** Cuando el REVENDEDOR deje de tener, dentro de su organización, la persona debidamente formada a que se refiere la condición 6.1.

**17.5.** Además, serán causas de extinción de la relación contractual, comunes a ambas partes, la siguientes:

**17.5.1.** La pérdida de cualquiera de ellas de las autorizaciones, permisos, licencias o habilitaciones administrativas para el ejercicio de las actividades propias de PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

**17.5.2.** La pérdida o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.

**17.5.3.** La declaración de concurso de acreedores o la mera admisión a trámite de la demanda solicitando concurso voluntario o necesario de acreedores.

**17.5.4.** Las demás causas legales de resolución de los DOCUMENTO CONTRACTUALES.

## **DÉCIMO OCTAVA. OBLIGACIONES DEL REVENDEDOR TRAS LA EXTINCIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL**

Extinguido este DOCUMENTO CONTRACTUAL por cualquier causa o motivo, son obligaciones del REVENDEDOR las siguientes.

**18.1.** Abonar al OPERADOR el importe, facturado por ésta de acuerdo con lo previsto en la condición décima, correspondiente a los SERVICIOS prestados hasta el momento de la resolución contractual o, en su caso, hasta el momento de cese efectivo y definitivo de los SERVICIOS facilitados, prestados, proveídos, suministrados, o puestos a disposición por el OPERADOR o al uso de la aplicación del OPERADOR o a cualquier otra obligación económica legítima surgida como consecuencia de este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

La obligación a que se refiere el primer párrafo de esta condición 18.1. no se extinguirá hasta que EL OPERADOR otorgue al REVENDEDOR documento de liquidación saldo y finiquito por todos los conceptos contractuales o hasta que éste pueda demostrar documentalmente haber abonado a aquella la totalidad de los importes facturados por todos los conceptos derivados de este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

El cumplimiento de la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta condición 18.1. no libera al REVENDEDOR de las eventuales responsabilidades de daños y perjuicios de que debiera responder, de acuerdo con lo previsto en este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**18.2.** Entregar al OPERADOR absolutamente todo el material documental, en cualquier soporte en que se encuentre, y tanto en formato original como las eventuales copias que se hubieran podido realizar, relativo al SABER HACER, del OPERADOR, los MANUALES y cualquier otro documento de contenido secreto o confidencial que estuviera en posesión del REVENDEDOR como consecuencia directa o indirecta de este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**18.3.** Cumplir, indefinidamente, con la obligación de guardar secreto y confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero de la condición 16.2.

**18.4.** Las obligaciones a que se refieren las condiciones 18.1., 18.2. y 18.3. serán exigibles, en su caso, a los administradores, gerentes, gestores y/o liquidadores del REVENDEDOR.

## **DÉCIMO NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS CORPORATIVOS DE LAS PARTES**

Ambas Partes se comprometen a tratar los datos personales corporativos de la otra Parte (Personal, Directivos, Representante legal o Persona autorizada a contraer obligaciones contractuales en nombre de la Organización a la que representa) en riguroso seguimiento del “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE” (En adelante “RGPD”; así como de la “Ley Orgánica 3/2.018 de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales” (En adelante “LOPDyGDD”) y demás normativa que sea de obligatoria aplicación al tratamiento de los datos personales corporativos de las Partes.

El OPERADOR., por su parte procede a cumplir con la obligación de información recogida en los artículos, Art. 13 del RGPD; y Art. 11.1 y 2. de la LOPDyGDD:

- **Información básica sobre protección de datos**

**Responsable del tratamiento:** BNT BUSINESS, S.L. (En adelante BNT y/o “El OPERADOR”)

**Finalidad del tratamiento:** las finalidades son facilitar la relación mercantil entre las Partes; y trámites notariales (En caso de elevación a público del DOCUMENTO CONTRACTUAL); interposición de acciones reclamatorias o para la resolución de conflictos; atender el requerimiento de organismos de la Administración pública dentro del ejercicio de sus competencias; cumplir con el sistema de denuncias internas implantado por el OPERADOR.

**Legitimación:** En base al Artículo 6 RGPD, la legitimación para cada una de las finalidades descritas es la **ejecución de un DOCUMENTO CONTRACTUAL** de prestación de servicios, el **interés legítimo** del Responsable y el cumplimiento de **obligaciones legales** de éste.

**Destinatarios:** No se ceden datos a terceros, salvo obligación legal\*. Así mismo, no se realizará transferencias internacionales de datos personales / se tiene previsto realizar transferencias internacionales.

(\*) No tienen la consideración de terceros ni el Encargado del tratamiento (Gestoría fiscal, Informático/s externo/s) ni los usuarios autorizados del Responsable (Empleados).

**Derechos ó posibilidad de ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión (Derecho al olvido en internet), Limitación, Portabilidad y Oposición; así como el derecho a oponerse a ser objeto de Decisiones Individuales Automatizadas incluida la elaboración de perfiles (Art. 15 a 22 del RGPD/ Art.13 a 18 de la LOPDyGDD):** el Personal, Directivos, Representante legal o Persona autorizada a contraer obligaciones contractuales con El OPERADOR (En adelante “Afectados del tratamiento”), como personas interesadas respecto al tratamiento de sus datos personales por parte del OPERADOR; puede acceder, rectificar o suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento (Derecho al olvido) y solicitar la limitación de éste. Así mismo, tienen derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que produzcan efectos jurídicos sobre ellos o que les afecten significativamente de modo similar.

**Derechos digitales como usuarios de comunicaciones a través de internet (Art. 82 de la LOPDyGDD):** los afectados del tratamiento de direcciones corporativas de correo electrónico tienen derecho a la seguridad digital en las comunicaciones a través de internet.

**Categorías de los datos:** Los datos que vamos a tratar pertenecen a la categoría de “Datos de Proveedores”. Los datos que vamos a tratar no pertenecen a categorías especiales (Art.9 RGPD).

- **Información adicional** (En complemento a la “Información básica sobre protección de datos”)

## Responsable

BNT BUSINESS, S.L.  
CIF B-93238533

C/ Iván Pavlov, 8, Blq.2, Oficina 1º B, C.P.: 29590 - Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga (España) Correo electrónico info@bntbusiness.es

Teléfono 951204250  
Sitio web www.bntbusiness.es

## Delegado de Protección de Datos

dpo@bntbusiness.es

## ¿Con qué finalidad tratamos los datos personales?

En El OPERADOR trataremos los datos personales de los afectados del tratamiento que nos facilite el REVENDEDOR, con los siguientes fines,

- facilitar a las Partes del “DOCUMENTO CONTRACTUAL PARA LA REVENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS FACILITADOS, SUMINISTRADOS, PRESTADOS, PROPORCIONADOS, PROVEÍDOS Y/O PUESTOS A DISPOSICIÓN POR BNT BUSINESS, S.L.” la facultad de obligarse contractualmente a través de sus representantes.
- a prestación de los servicios contratados en óptimas condiciones de comunicación entre el personal de ambas Partes.
- la elevación a público -en su caso- del DOCUMENTO CONTRACTUAL.
- la interposición de acciones de reclamación -en su caso- ante los órganos jurisdiccionales
- o de resolución de conflictos, correspondientes.
- dar cumplimiento al sistema de denuncias interno implantado por el OPERADOR para su “Accountability” en materia de protección de datos.
- dar cumplimiento al sistema de denuncias interno implantado por el OPERADOR para su “Compliance penal”.
- comunicar a los organismos estatales los trámites administrativos obligatorios
- atender requerimientos de organismos de la Administración Pública en el ejercicio de
- las facultades que tengan reconocidas legalmente.
- Comunicar a sistemas de información crediticia, en caso de impago regulado en la condición “DÉCIMO PRIMERA.BIS. REGULACIÓN DE IMPAGOS”, los datos personales del REVENDEDOR (Cuando se trate de persona física que desarrolla una actividad empresarial de reventa de servicios de comunicaciones electrónicas) o del Representante legal en su condición de persona apoderada (Cuando se trate de persona jurídica).

No se elaborarán perfiles con los datos personales de los afectados del tratamiento, ni se tomarán decisiones automatizadas en base a los mismos

## ¿Cuánto tiempo conservaremos los datos?

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación mercantil y finalizada la misma durante un periodo de cinco (5) años en previsión de poder atender requerimientos de organismos de la Administración Pública en el desempeño de sus funciones.

## ¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de los datos?

La base legal para el tratamiento de los datos de los afectados del tratamiento es la siguiente:

1. La ejecución de un DOCUMENTO CONTRACTUAL de prestación de servicios con base legal en el **Art.6.1.b del RGPD** y en los **Arts. 1252 al 1314 del Código Civil español**.

- para facilitar a las Partes del “DOCUMENTO CONTRACTUAL PARA LA REVENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS FACILITADOS, SUMINISTRADOS, PRESTADOS, PROPORCIONADOS, PROVEÍDOS Y/O PUESTOS A DISPOSICIÓN POR BNT BUSINESS, S.L.” la facultad de obligarse contractualmente a través de sus representantes.
- la prestación de los servicios contratados en óptimas condiciones de comunicación entre el personal de ambas Partes.

El REVENDEDOR está obligado a facilitar los **datos personales corporativos** de su Representante legal, directivos y personal necesario para la **ejecución del DOCUMENTO CONTRACTUAL** “DOCUMENTO CONTRACTUAL PARA LA REVENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS FACILITADOS, SUMINISTRADOS, PRESTADOS, PROPORCIONADOS, PROVEÍDOS Y/O PUESTOS A DISPOSICIÓN POR BNT BUSINESS, S.L.”, ya que, de no hacerlo, sería inviable llevar a cabo la prestación de servicios en óptimas condiciones.

1. El **ejecución de un DOCUMENTO CONTRACTUAL en que el interesado es parte**, con base legal en el **Art.6.1.b RGPD**.
2. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, con base legal en el **Art.6.1.c RGPD**;
3. La **elevación a público** -en su caso- del DOCUMENTO CONTRACTUAL, con base legal en el **Art.6.1.f RGPD**;
4. La **interposición de acciones de reclamación** -en su caso- ante los órganos jurisdiccionales o de resolución de conflictos, correspondientes, con base legal en el Art.6.1.f RGPD;
5. La **comunicación a sistemas de información crediticia de empresas**, en caso de impagos, con base legal en el **Art.6.1.f RGPD**;

El REVENDEDOR está obligado a facilitar los **datos personales corporativos** de su Representante legal, directivos y personal necesario para la **gestión de la ejecución del DOCUMENTO CONTRACTUAL** “DOCUMENTO CONTRACTUAL PARA LA REVENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS FACILITADOS, SUMINISTRADOS, PRESTADOS, PROPORCIONADOS, PROVEÍDOS Y/O PUESTOS A DISPOSICIÓN POR BNT BUSINESS, S.L.”, ya que, de no hacerlo, sería inviable llevar a cabo la prestación de servicios en óptimas condiciones.

6. El cumplimiento a una obligación legal con base legal en el **Art.6.1.c del RGPD y en el Art. 31bis.2.1o del Código Penal**.
  - dar cumplimiento al sistema de denuncias interno implantado por el OPERADOR para su “Compliance” penal en materia de prevención de delitos.
  - comunicar a los organismos estatales los trámites administrativos obligatorios.

El REVENDEDOR facilita los **datos personales corporativos** de su Representante legal, directivos y personal necesario para permitir al OPERADOR probar su disposición a cumplir con la normativa legal que es de obligatorio cumplimiento, ya que de no hacerlo, podría conllevar responsabilidad legal para el OPERADOR.

### ¿A qué destinatarios se comunicarán los datos?

Los datos pueden ser comunicados a otras empresas (Encargados) con las que El OPERADOR contrate prestaciones de servicios que hagan necesario el tratamiento de los datos personales (Gestoría fiscal, Asesor legal, Auditorías externas, etc.). Para tener información detallada de estas empresas y la finalidad concreta con la que tratan los datos, está a disposición la dirección de correo electrónico [dpo@bntbusiness.es](mailto:dpo@bntbusiness.es)

### ¿Cuáles son los derechos como afectados del tratamiento de datos personales?

- Cualquier afectado del tratamiento tiene derecho a obtener confirmación sobre si en BNT BUSINESS, S.L. estamos tratando datos personales que les conciernen o no.
- Los afectados del tratamiento tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias previstas en el artículo 18 RGPD, los afectados del tratamiento pueden solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.



- Los afectados del tratamiento tienen derecho a oponerse al tratamiento de sus datos en cuyo caso el OPERADOR dejaría de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
- En virtud del derecho a la portabilidad, los afectados del tratamiento como interesados tienen derecho a obtener los datos personales que les incumben en un formato estructurado de uso común y lectura mecánica y a transmitirlos a otro responsable.
- Así mismo, los afectados del tratamiento tienen derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que produzcan efectos jurídicos sobre ellos o que les afecten significativamente de modo similar.

### ¿Cuáles son los derechos digitales que les afectan?

- **Como usuario de comunicaciones a través de internet**

Los afectados del tratamiento, como usuarios de comunicaciones que se transmiten y reciben a través de internet (Correo electrónico corporativo), tienen derecho a que El OPERADOR vele por la seguridad de sus comunicaciones.

### ¿Cómo se pueden ejercer los derechos?

- Mediante un escrito dirigido a BNT BUSINESS, S.L, C/ Iván Pavlov, 8, Blq.2, Oficina 1o B, C.P.: 29590 - Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga (España)
- Mediante correo electrónico dirigido a [dpo@bntbusiness.es](mailto:dpo@bntbusiness.es)

El OPERADOR tiene a disposición del afectado del tratamiento modelos o formularios para que pueda ejercer los derechos. Puede solicitarlos en la dirección de correo electrónico [dpo@bntbusiness.es](mailto:dpo@bntbusiness.es)

### ¿Qué vías de reclamación existen?

Si considera que sus derechos no se han atendido debidamente, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (Datos de contacto: Calle de Jorge Juan, 6, 28001 Madrid. Teléfono 912663517. Sitio web: [www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

Le recomendamos que previamente contacte con nuestro Delegado de Protección de Datos, mediante correo electrónico dirigido a [dpo@bntbusiness.es](mailto:dpo@bntbusiness.es)

### ¿Qué categorías de datos tratamos?

Los datos que vamos a tratar pertenecen a la categoría de **“Datos de Revendedores”**, datos corporativos, concretamente,

- **Personal y/o Directivos:** nombre completo, puesto que ocupa, dirección corporativa del centro de trabajo, dirección de correo electrónico corporativo y teléfono corporativo
- **Representante legal o Persona autorizada** a contraer obligaciones contractuales en nombre de la Organización a la que representa: nombre completo, DNI, cargo en base al cual asume la representación legal o la autorización para obligar a la Organización.

### **VIGÉSIMA. REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS BBDD DEL REVENDEDOR**

El REVENDEDOR, titular de sus Bases de datos (En adelante “BBDD”), al determinar los fines y medios del tratamiento de los datos personales que las integran, es “Responsable del tratamiento”.

El OPERADOR, en el desarrollo de su prestación de servicios podrá acceder o tratar a los datos personales que integran las BBDD del REVENDEDOR, tratando dichos datos personales por cuenta del REVENDEDOR y asumiendo por tanto el rol de “Encargado del tratamiento”.

## 20.1. Obligaciones del REVENDEDOR

El Revendedor, como Responsable del tratamiento, se compromete a recabar y tratar los datos personales que integran sus BBDD conforme a los requisitos legales aplicables en esta materia, concretamente los establecidos en la siguiente normativa legal:

**20.1.1.** “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE” (En adelante “Reglamento general de protección de datos” o “RGPD”);

**20.1.2.** “Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales” (En adelante “LOPDyGDD”).

**20.1.3.** Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (En adelante “Ley General de Telecomunicaciones”) en lo concerniente a la protección de datos personales de usuarios de servicios de Telecomunicaciones.

**20.1.4.** Cualquier otra normativa legal europea, nacional, general o sectorial que se aplique a los datos de carácter personal.

La presente condición hace las funciones de “Declaración responsable”, por la cual el REVENDEDOR expresamente declara que previamente al tratamiento de los datos personales de sus BBDD:

- Cumple con todas y cada una de las obligaciones del Responsable del tratamiento de los datos y requisitos para su tratamiento, establecidos en el RGPD.
- Cumple con todas y cada una de las obligaciones del Responsable del tratamiento de los datos y requisitos para su tratamiento, establecidos en la LOPDyGDD.
- Cumple con las obligaciones como prestador de servicios de Telecomunicaciones, establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, respecto a los derechos de los usuarios de servicios de Telecomunicaciones en el tratamiento de sus datos personales.

El REVENDEDOR en desarrollo de las citadas obligaciones, tendrá especial diligencia en lo concerniente a,

- Implantación, evaluación y revisión periódica de las medidas técnicas y organizativas que garanticen la protección de los datos personales.
- Actualización de sus políticas de privacidad.
- Contratación de servicios solo con proveedores que, si para la prestación del servicio necesitan acceder o tratar los datos personales, garanticen el cumplimiento de toda la normativa legal de aplicación a la protección de los datos personales.
- Tiene designado o procede a designar Delegado de Protección de Datos (Art. 34.1.c. LOPDyGDD; Art.37.1 RGPD) con los requisitos y para las funciones que legalmente le son asignados, comunicando su designación a la Agencia Española de Protección de Datos.
- Previamente al tratamiento de los datos personales por parte del OPERADOR (Encargado del tratamiento), en el caso de que el REVENDEDOR (Responsable del tratamiento) no esté de acuerdo con la condición “VIGÉSIMA.BIS. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES POR PARTE DEL OPERADOR Y POR CUENTA DEL REVENDEDOR”, o quiera transmitir al OPERADOR sus propias instrucciones para el tratamiento de los datos, facilitará al OPERADOR el correspondiente “DOCUMENTO CONTRACTUAL de tratamiento por parte de BNT BUSINESS, S.L. y por cuenta del REVENDEDOR (Art.28 RGPD)”.

## 20.1. Obligaciones del OPERADOR

Por su parte, El OPERADOR, como Encargado del tratamiento de los datos se compromete a tratar los datos personales que integran las BBDD del REVENDEDOR, conforme a los requisitos legales aplicables en esta materia, concretamente los establecidos en la siguiente normativa legal:

## 20.1. Obligaciones del OPERADOR

Por su parte, El OPERADOR, como Encargado del tratamiento de los datos se compromete a tratar los datos personales que integran las BBDD del REVENDEDOR, conforme a los requisitos legales aplicables en esta materia, concretamente los establecidos en la siguiente normativa legal:

**20.2.1.** RGPD;

**20.2.2.** LOPDGDD;

**20.2.3.** LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES;

**20.2.4.** Cualquier otra normativa legal europea, nacional, general o sectorial que sea de aplicación a los datos de carácter personal. La presente condición hace las funciones de “Declaración responsable”, por la cual El OPERADOR expresamente declara que previamente al tratamiento de los datos personales de las BBDD del REVENDEDOR:

- Cumple con todas y cada una de las obligaciones del Encargado del tratamiento de los datos y requisitos para su tratamiento, establecidos en el RGPD.
- Cumple con todas y cada una de las obligaciones del Encargado del tratamiento de los datos y requisitos para su tratamiento, establecidos en la LOPDGDD.
- Cumple con las obligaciones como prestador de servicios de Telecomunicaciones, establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, respecto a los derechos de los usuarios de servicios de Telecomunicaciones en el tratamiento de sus datos personales.

El OPERADOR en desarrollo de las citadas obligaciones, tendrá especial diligencia en lo concerniente a,

- Implantación, evaluación y revisión periódica de las medidas técnicas y organizativas que garanticen la protección de los datos personales.
- Tratar los datos personales de las BBDD del REVENDEDOR bajo su autoridad y siguiendo las instrucciones de éste, conforme al “Contrato de tratamiento por parte del OPERADOR y por cuenta del REVENDEDOR (Art.28 RGPD)”.
- Actualización de sus políticas de privacidad.
- En caso de subcontratación de los servicios con un tercero, sólo se realizará con terceros que garanticen el cumplimiento de toda la normativa legal de aplicación a la protección de los datos personales.
- Tiene designado Delegado de Protección de Datos (Art. 34.1.c. LOPDGDD; Art.37.1 RGPD) cuyo dato de contacto es dpo@bntbusiness.es. El Delegado de Protección de Datos cuenta con todos los requisitos legales y desempeña las funciones que legalmente le son asignadas, habiendo sido comunicada su designación a la Agencia Española de Protección de Datos.

## **VIGÉSIMA.BIS. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES POR PARTE DEL OPERADOR Y POR CUENTA DEL REVENDEDOR**

**20.Bis.1.** Categoría y naturaleza de los datos. Tratamiento realizado y finalidad

**20.Bis.2.** Responsable y Encargado del tratamiento

**20.Bis.3.** Obligaciones del REVENDEDOR como Responsable del tratamiento

**20.Bis.4.** Obligaciones del OPERADOR como Encargado del tratamiento

**20.Bis.5.** Tratamiento de los datos personales por parte del OPERADOR y por cuenta del REVENDEDOR (Art.28.3 RGPD)

### **20.Bis.1. Categoría y naturaleza de los datos. Tratamiento realizado y finalidad**

#### **20.Bis.1.1./ Categoría y naturaleza de los datos**

Se tratan datos de carácter personal como consecuencia de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, que responden a la siguiente categoría y naturaleza:

- Categoría de los datos: “Datos de tráfico de llamadas” de los usuarios de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Naturaleza de los datos: número de teléfono origen de la llamada, fecha de realización, duración y número de teléfono destino de la llamada (En adelante “datos de tráfico”).

### **20.Bis.1.2./ Tratamiento de los datos**

El tratamiento de los datos consiste en la gestión de los datos de tráfico de llamadas. Los datos de tráfico son sometidos a una trazabilidad que facilita la siguiente información sobre cada llamada: el número de línea de teléfono origen (Desde la que se realiza la llamada), la fecha de realización, su duración y el número de teléfono destinatario (Que recibe la llamada), sin que exista vinculación con datos que permitan identificar al titular del número de teléfono destinatario.

No se tratan más que aquellos datos que son legítimamente necesarios para la correcta y completa gestión de la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas.

### **20.Bis.1.3./ Finalidad del tratamiento de datos**

Facilitar información sobre uso y consumo de los servicios de comunicaciones electrónicas para permitir la facturación de los mismos.

### **20.Bis.2. Responsable y Encargado del tratamiento**

Responsable: el REVENDEDOR es el Responsable de los datos de tráfico de llamadas de sus clientes o usuarios en el desarrollo de los servicios prestados por EL OPERADOR.

Encargado: EL OPERADOR realiza el tratamiento de los datos de tráfico de llamadas de los usuarios de los servicios o clientes finales del REVENDEDOR, por cuenta del REVENDEDOR.

### **20.Bis.3. Obligaciones del REVENDEDOR como Responsable del tratamiento**

**20.Bis.3.1./** La presente condición hace las funciones de “Declaración responsable”, por la cual el REVENDEDOR, expresamente declara que cumple con todos los requisitos y obligaciones aplicables al Responsable de los datos, al recabar y tratar dichos datos, conforme a los requisitos legales aplicables en materia de protección de datos personales de usuarios de los servicios de Telecomunicaciones o comunicaciones electrónicas, concretamente los establecidos en la siguiente normativa legal europea y española:

- “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE” (En adelante “Reglamento general de protección de datos” o “RGPD”);
- “Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales” (En adelante “LOPDGDD”).
- “Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones” (En adelante “Ley General de Telecomunicaciones”) en lo concerniente a la protección de datos personales de usuarios de servicios de Telecomunicaciones.
- Cualquier otra normativa legal europea, nacional, general o sectorial que sea de aplicación a los datos de carácter personal.

El REVENDEDOR, se compromete a mantener actualizados los requisitos y obligaciones -que como Responsable del tratamiento le sean de aplicación-, en seguimiento de las actualizaciones, modificaciones, derogaciones o novedades de la normativa legal europea y española, aplicable a los datos de carácter personal en su rol de Responsable del tratamiento.

**20.Bis.3.2/** En el desarrollo del apartado precedente, el REVENDEDOR prestará **especial diligencia** a los siguientes **requisitos y obligaciones**,



- La recopilación y tratamiento legítimo de los datos;
- La implantación, evaluación y revisión periódica de las medidas técnicas y organizativas que garanticen el tratamiento de los datos;
- Actualización de sus políticas de privacidad;
- Contratación de servicios (Prestación o encargo de servicios) solo con empresas que garanticen el cumplimiento de toda la normativa legal de aplicación a la protección de los datos personales para usuarios de servicios de Telecomunicaciones o comunicaciones electrónicas; - Designará Delegado de Protección de Datos siempre que se encuentre incurso en la obligación establecida en el Art. 34.1.c. LOPDGDD; Art.37.1 RGPD; con los requisitos y para las funciones que legalmente le son asignados, comunicando su designación a la Agencia Española de Protección de Datos.
- Correspondiendo al REVENDEDOR, -como responsable del tratamiento-, facilitar al OPERADOR las instrucciones para el tratamiento de los datos bajo su autoridad; en el caso de que el REVENDEDOR no comunique cualquier infracción del RGPD detectada en el contenido del apartado “20.Bis.5. Tratamiento de los datos personales por parte del OPERADOR y por cuenta del REVENDEDOR (Art.28.3 RGPD)” o no facilite el DOCUMENTO CONTRACTUAL indicado en el Art.28.3 del RGPD, EL OPERADOR no será considerada como responsable en el sentido del Art.28.10 del RGPD.

#### **20.Bis.4. Obligaciones del OPERADOR como Encargado del tratamiento**

**20.Bis.4.1./** La presente condición hace las funciones de “**Declaración responsable**”, por la cual , EL OPERADOR expresamente declara que cumple con todos los requisitos y obligaciones aplicables al Encargado de los datos, tratar los datos por cuenta del REVENDEDOR, conforme a los requisitos legales aplicables en materia de protección de datos personales de usuarios de los servicios de Telecomunicaciones o comunicaciones electrónicas, concretamente los establecidos en la siguiente normativa legal europea y española:

- “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE” (En adelante “Reglamento general de protección de datos” o “RGPD”);
- “Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales” (En adelante “LOPDGDD”).
- “Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones” (En adelante “Ley General de Telecomunicaciones”) en lo concerniente a la protección de datos personales de usuarios de servicios de Telecomunicaciones.
- Cualquier otra normativa legal europea, nacional, general o sectorial que sea de aplicación a los datos de carácter personal.

EL OPERADOR, se compromete a mantener actualizados los requisitos y obligaciones -que como Responsable del tratamiento le sean de aplicación-, en seguimiento de las actualizaciones, modificaciones, derogaciones o novedades de la normativa legal europea y española, aplicable a los datos de carácter personal en su rol de Encargado del tratamiento.

**20.Bis.4.2./** En el desarrollo del apartado precedente, EL OPERADOR prestará **especial diligencia** a los siguientes **requisitos y obligaciones**,

- Cumplimiento de todo el contenido del apartado “20.Bis.5. Tratamiento de los datos personales por parte del OPERADOR y por cuenta del REVENDEDOR (Art.28.3 RGPD)”.
- En el caso de que el REVENDEDOR no esté de acuerdo con cualquier contenido del apartado “20.Bis.5. Tratamiento de los datos personales por parte del OPERADOR y por cuenta del REVENDEDOR (Art.28.3 RGPD)”, seguirá las correcciones sobre el RGPD que le indique el REVENDEDOR, o las directrices e instrucciones que éste le facilite en el DOCUMENTO CONTRACTUAL al que se refiere el Art.28.3 del RGPD, primando dicho DOCUMENTO CONTRACTUAL sobre el citado apartado.

#### **20.Bis.5. Tratamiento de los datos personales por parte OPERADOR y por cuenta del REVENDEDOR (Art.28.3 RGPD)**

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas afectadas por el tratamiento de los datos, **EL OPERADOR en su rol de encargado del tratamiento de datos personales**, en cumplimiento del **Art.28 del Reglamento general de protección de datos**; y concretamente del **apartado 3. del Art.28**, informa al REVENDEDOR que,

- en cumplimiento del Art.28.2 del RGPD, EL OPERADOR podrá recurrir a **otro Encargado** (Sub- Encargado), solo cuando sea indispensable para la prestación del servicio; y para lo cual el REVENDEDOR le autoriza de forma previa y mediante la presente condición. El Sub-Encargado se subrogará, mediante DOCUMENTO CONTRACTUAL, en las mismas obligaciones que EL OPERADOR en el tratamiento de los datos personales. El REVENDEDOR puede solicitar información detallada sobre la identificación del Sub-Encargado, así como de la finalidad concreta para la que trata los datos personales, dirigiendo un correo electrónico a [dpo@bntbusiness.es](mailto:dpo@bntbusiness.es)
- en cumplimiento del Art.28.3.b., garantiza que todos los **usuarios autorizados** a tratar los datos personales han suscrito Anexo al DOCUMENTO CONTRACTUAL laboral en el que se comprometen a respetar la confidencialidad, así como la Política de Privacidad del OPERADOR;
- **asistirá** al REVENDEDOR, -en la medida de sus posibilidades y en función de la información efectiva de que se disponga-, en la atención a los intereses en el ejercicio de sus derechos reconocidos en los Arts. 15 a 22 del RGPD (Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad, Oposición, y derecho a no ser objeto de Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles);
- lleva un **Registro de actividades**, -en formato escrito y electrónico-, del tratamiento con las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del REVENDEDOR, en base al Art.30.2 del RGPD, que contiene
  - el nombre y los datos de contacto del OPERADOR, así como de su Delegado de Protección de Datos;
  - las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del REVENDEDOR;
  - cuando proceda, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, la documentación de garantías adecuadas;
  - cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el Art.30.1 del RGPD.

Este Registro de actividades, se pondrá a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos o de cualquier otra Autoridad de Control, cuando lo soliciten;

EL OPERADOR, en previsión de riesgos sobre los datos objeto de tratamiento (Servicios de comunicaciones electrónicas), no aplica la excepción recogida en el Art.30.5 del RGPD.

- **cooperará con la Agencia Española de Protección de Datos** o con cualquier otra Autoridad de Control, en cumplimiento del Art.31 del RGPD;
- aplica **medidas de responsabilidad activa** en seguimiento del Art.28.2.f. de la LOPD, incluyendo las **medidas técnicas y organizativas de seguridad** de los Arts.32,33 y 34 del RGPD; todas ellas, adecuadas al riesgo de las operaciones realizadas sobre los datos personales, incluyendo, cuando proceda en base al riesgo que presenta el tratamiento: (a) la seudonimización y el cifrado de datos personales;(b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; (c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico; (d) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento, (e) está garantizado el control de accesos no autorizados, teniendo acceso a los datos personales exclusivamente los usuarios autorizados; (f) se notificará al REVENDEDOR las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, con una antelación suficiente que permita al REVENDEDOR cumplir con la obligación de notificar la brecha de seguridad a más tardar 72 horas después de que se tenga constancia de la misma;
- se encuentran implantadas las **medidas y obligaciones para los servicios de comunicaciones electrónicas**, reguladas en la Ley General de Telecomunicaciones de los Arts. 58, 59, 60, 61, 62, 63, incluyendo entre otras: (a) Secreto de las comunicaciones;

(b) Medidas técnicas y de gestión; (c) Conservación y cesión de datos por autorización judicial (d) Procedimientos de cifrado cuando sea pertinente proteger la información que se transmite por redes de comunicaciones electrónicas (e) Integridad y seguridad de las comunicaciones;

- en cumplimiento del Art.37 del RGPD y Art.34.1.c. de la LOPDGDD ha designado **Delegado de Protección de Datos**; atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho de las Telecomunicaciones y la práctica en materia de protección de datos; así como a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el Art.39 del RGPD. Esta designación ha sido conveniente comunicada a la Agencia Española de Protección de Datos.
- la **conservación y bloqueo de los datos** se llevará a cabo en cumplimiento del Art.5 de la “Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones”; Art.32.2 de la LOPDGDD; y Art. 61 “Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones”.

Se conservarán los datos de tráfico de llamadas durante doce (12 meses). Si bien, los datos se mantienen bloqueados, en aplicación del para poder ponerlos a disposición Administraciones públicas (Agencia Española de Protección de Datos), Jueces y Tribunales (Policía judicial) y/o para la atención de reclamaciones sobre el tratamiento de los datos, o para impugnar la factura o exigirse el pago, durante un periodo de doce (12) meses más. Transcurridos veinticuatro (24) meses desde el inicio del tratamiento de los datos (12 meses iniciales en base al Art.5 de la “Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones” más los 12 meses siguientes en los que los datos permanecen bloqueados en base al Art.32.2 de la LOPDGDD y Art.42 LGT) los datos de tráfico de llamadas serán eliminados en aplicación del Art.65 “Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios”.

- se procederá a la **cesión de los datos** de que se disponga, ante el requerimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español; y/o de órganos jurisdiccionales españoles competentes, en base al “Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”: Art. 588 ter m “Identificación de titulares o terminales o dispositivos de conectividad”; así como en base a la “Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo sobre la protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales”: Art.7.

## **VIGÉSIMA.TER. REGULACIÓN DE LAS LLAMADAS COMERCIALES ART.66 LGT**

La presente condición o condición es de obligatorio cumplimiento a partir del día 29 de junio de 2023, fecha en la que entra en vigor el Art.66 de la “Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones” aplicable a las llamadas comerciales dirigidas a destinatarios que se encuentren en España.

El REVENDEDOR se obliga a dar traslado de la presente condición, al Cliente/Abonado que contrate la utilización de la/s línea/s objeto de reventa, condicionando la contratación y mantenimiento del servicio de la/s línea/s al cumplimiento de la misma.

### **20.Ter.1. Obligaciones del Cliente/Abonado**

**20.Ter.1.1. Para poder realizar la llamada comercial** contará bien con el **consentimiento previo del destinatario** de la misma, o bien la realizará con base en el **interés legítimo** a llevar a cabo acciones de mercadotecnia directa por parte del anunciante o en nombre del anunciante (Art.6.1.f. del RGPD).

**20.Ter.1.2.** El ABONADO para poder tratar los datos (Recabar los datos del destinatario de la llamada) deberá:

#### **a) Previamente a iniciar la campaña de llamadas comerciales**

a.1. **Dar garantía** de que, **como Responsable o Encargado del tratamiento de los datos, cumple con toda la normativa de protección de datos** que le es de aplicación, especialmente con el “Reglamento General de Protección de Datos” europeo (RGPD), “Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales” española (LOPDGDD); y especialmente con el Art.66.1.b. de la “Ley General de Telecomunicaciones” española.

a.2. Cuando se encuentre fuera del ámbito geográfico de la Unión Europea, **disponer de un Representante de Protección de Datos en España** (Obligatorio por aplicación del Art. 27 y Art. 3 RGPD).

a.3. Si se realiza la llamada en base al interés legítimo a realizar acciones de mercadotecnia, **filtrar previamente la Lista Robinson** mediante **cualquiera de estas dos vías** alternativas, a.3.1. Pudiendo garantizar que la Base de Datos que se va a utilizar ha sido sometida a filtro de la Lista Robinson (Toda la información en <https://www.listarobinson.es/empresas>).

a.3.2. Utilizando otro medio que, **al realizar la llamada a través de la línea contratada, automáticamente discrimine** aquellos **números destinatarios que se encuentran incluidos en la Lista Robinson** para no recibir llamadas comerciales.

a.4. Cuando el Operador se hubiese adherido al **“Código de Conducta para el Tratamiento de Datos en la Actividad Publicitaria de AUTOCONTROL”**, el ABONADO quedará obligado a no realizar ninguna acción comercial, a través de la línea de teléfono contratada, **que vulnere el contenido del mismo**; adjuntándose dicho código de conducta al presente documento como “Adenda Código de Conducta”. Si no apareciese adjunto será porque aún el Operador no se ha adherido o se encuentra en trámites de adhesión.

#### b) Una vez que inicia la llamada comercial

Siempre se realizará la llamada respetando el Art.96.2 de la “Ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios” española (“Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias”); y en base al cual, **en ningún caso** la llamada se efectuará **antes de las 9 horas ni más tarde de las 21 horas, ni días festivos o fines de semana**; y **siempre** dentro de los días y el horario establecido en el “Código Deontológico de las Operadoras de Telecomunicaciones”, esto es, **de lunes a viernes salvo festivos, en el horario español de 10:00h (10am) a 15:00h. (3pm) y de 16:00h (4pm) a 21:00h (9pm)**.

b.1. Cumplir con un **guión de llamadas** con un contenido compatible con todo lo especificado en la presente condición o condición “VIGÉSIMA.TER. REGULACIÓN DE LAS LLAMADAS COMERCIALES ART.66 LGT”.

b.2. Proceder a **grabar la llamada** como prueba, **advirtiendo** al destinatario del **carácter comercial** o promocional de la llamada; y **conservar la grabación** de la llamada **durante 12 meses**.

b.3. **Indicar la empresa** en nombre de la cual se realiza la llamada (Anunciante).

b.4. Si se realiza la llamada **en base al consentimiento** del destinatario de la llamada,

- b.4.1. obtener el consentimiento expreso e inequívoco del destinatario de la llamada;
- b.4.2. obtener la confirmación de forma clara e inequívoca, por parte del destinatario de la llamada, de que consiente en el tratamiento de sus datos para recabar la información necesaria para realizar la contratación, o recibir información comercial adicional, una propuesta comercial u oferta, etc.

Cuando el **destinatario de la llamada se oponga** durante la realización de la misma a recibir la comunicación comercial en la propia llamada, se procederá a agradecerle su atención y muy educadamente **se finalizará la llamada** y se incluirá inmediatamente en una **“Lista de exclusión de llamadas propia”** y se **procederá a bloquear el número destinatario** para evitar riesgos de nuevas llamadas comerciales, durante dos (2) años.

#### c) Antes de proceder a recabar los datos personales del destinatario

c.1. Facilitar al destinatario de la llamada la **información obligatoria de protección de datos** (La información indicada en el Art.13 RGPD cuando los datos personales los ha facilitado el propio destinatario, o la indicada en el Art.14 RGPD cuando los datos personales tienen como origen la cesión de los datos personales del destinatario por un tercero “Cedente”). En la información obligatoria se debe incluir como “Legitimación para el tratamiento de los datos”:

- a. Cuando la llamada se realice en base al consentimiento del destinatario de la llamada, “La legitimación para el tratamiento de sus datos es el consentimiento expreso del Art.6.1.a RGPD”.
- b. Cuando la llamada se realice en base al interés legítimo del Responsable de la llamada comercial, “La legitimación para el tratamiento de sus datos es el interés legítimo del Art.6.1.f RGPD”.



c.2. **Recabar los datos y/o almacenarlos teniendo en cuenta las instrucciones facilitadas por el Responsable del tratamiento** cuando no se utilice una Base de Datos propia; así como **todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para la seguridad de los datos** (Deben estar incluidas en dichas instrucciones).

Las instrucciones del Responsable del tratamiento, **en función del ámbito geográfico en el que esté ubicado el ABONADO**, cuando no se utilice una BBDD propia, se encontrarán,

- a. cuando el Abonado se encuentre en España, en el “DOCUMENTO CONTRACTUAL de tratamiento por cuenta de terceros (Art.28 RGPD)” facilitado por el Responsable del tratamiento.
- b. cuando el Abonado se encuentre fuera de la UE, en las “Condiciones contractuales tipo para la transferencia internacional de datos del (Art.46.2.c. RGPD)” facilitadas por el Responsable del tratamiento.

#### d. Finalizada la llamada comercial

d.1. Cuando un **destinatario de la llamada se haya opuesto** a recibir la comunicación comercial en la propia llamada, o se haya dirigido posteriormente al ABONADO o a la empresa anunciante, **para oponerse a la recepción de comunicaciones comerciales**; se incluirá inmediatamente en una “**Lista de exclusión de llamadas propia**” y se ha **procederá a bloquear el número destinatario** para evitar riesgos de nuevas llamadas, durante el plazo de dos (2) años. Se informará de todo ello al destinatario que ejerza su derecho de oposición a recibir llamadas comerciales.

## 20.Ter.2. Información y documentación disponible

El ABONADO dispondrá de la siguiente **información y documentación a requerimiento del REVENDEDOR, la Operadora** que le ha facilitado la numeración telefónica para realizar las llamadas comerciales; **o a requerimiento de la Agencia Española de Protección de Datos:**

- **Motivo por el que se realizaron las llamadas comerciales** desde el número de teléfono denunciado u objeto de reclamación al número receptor.
- **Documento acreditativo del consentimiento** del destinatario de la llamada comercial, o -en su caso-, de la “**prueba del sopesamiento**” de la que se desprenda la existencia de un **interés legítimo** prevalente (interés legítimo a llevar a cabo acciones de mercadotecnia directa por parte del anunciante o en nombre del anunciante en base al Art.6.1.f. del RGPD).
- **Origen de los datos personales** (Número de teléfono del destinatario de la llamada comercial) de la persona afectada (Denunciante), **modo de obtención** de los mismos, **captura de pantalla de todos los datos obrantes asociados a dicha línea telefónica y al titular de la línea telefónica receptora**; así como **copia de la documentación que pueda acreditar el procedimiento de obtención de los datos** del titular de la línea telefónica receptora, que fue utilizada en las llamadas comerciales. En el caso de que los datos del titular llamado hubieran sido **facilitados por un tercero, indicar la fecha y medio físico en que se recibió, así como impresión de estos datos.**
- **Documento justificativo de la supresión de los datos** personales para el tratamiento con fines publicitarios, en su caso, o del **bloqueo de los mimos durante los 12 meses** siguientes a la llamada comercial en cumplimiento del Art.5.1. de la “Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas”. El bloqueo de los datos debe ser previo a la supresión de los datos que podrá llevarse a cabo transcurridos los 12 meses obligatorios de conservación de los datos.
- **Procedimiento habilitado** para el **ejercicio del derecho de oposición** (Dirección de correo electrónico, enlace habilitado al efecto, etc.).
- **Acreditación de los medios utilizados para el ejercicio del derecho de oposición** a la recepción de llamadas comerciales (Dirección de correo electrónico, enlace habilitado al efecto, etc.).
- **Información sobre si el titular de la línea telefónica destinataria de la llamada se ha dirigido en alguna ocasión** al abonado o a la empresa anunciante **para oponerse a la recepción de comunicaciones comerciales** y en tal caso si se le ha incluido en una “Lista de exclusión de llamadas propia” y se ha procedido a bloquear el número destinatario para evitar riesgos de

nuevas llamadas.

- **Política de privacidad e información proporcionada** al destinatario de la llamada comercial (Art. 13 o 14 del RGPD).
- **Información sobre la existencia de una relación contractual con la empresa anunciante** o con otra entidad debido al cual se realizaron las llamadas. Copia de la **documentación que pueda acreditar dicha relación**, -en su caso-.
- Especificación detallada de los **parámetros identificativos de los destinatarios de la campaña publicitaria**, indicando si los mismos fueron **fijados por la empresa que realiza las llamadas comerciales o por la compañía que le encargó su realización** - en su caso-, **número total de destinatarios y perfil** de estos destinatarios, aportando **copia de toda la documentación que pueda acreditarlo**.
- Cuando la base legal de la realización de la llamada no sea el consentimiento del destinatario, es decir, sea el interés legítimo, información sobre si en el momento de realizar la llamada, **se consultó la Lista Robinson** (<https://www.listarobinson.es/> empresas) y qué listas se consultaban. Explicar detalladamente la **forma de acceso a dichas listas y la operativa de consulta**. Este apartado no será necesario si se ha realizado la llamada comercial con el consentimiento del destinatario de la llamada comercial.
- Cuando la base legal de la realización de la llamada no sea el consentimiento del destinatario, es decir, sea el interés legítimo, **Copia de los ficheros de exclusión utilizados** (Lista Robinson y/o Lista de los destinatarios de las llamadas que se han opuesto a recibir este tipo de llamadas) durante la ejecución de la campaña publicitaria en las que se enmarcan las llamadas. En caso de que no se utilizase una copia de estos ficheros, especificar la manera en que accedía a ellos.
- **Confirmación de la realización de la llamada** comercial en la fecha y hora que se indique en el requerimiento.

### 20.Ter.3. Duración

Las obligaciones la presente condición o condición “VIGÉSIMA.TER. REGULACIÓN DE LAS LLAMADAS COMERCIALES ART.66 LGT” tendrán la misma duración que este DOCUMENTO CONTRACTUAL principal del que forma parte esta condición o condición; si bien, respecto a la información y documentación que el ABONADO se compromete a poner a disposición del REVENDEDOR, OPERADOR, o de la Agencia Española de Protección de Datos, se conservará durante los dos (2) años siguientes a la finalización del DOCUMENTO CONTRACTUAL principal.

### **VIGÉSIMO PRIMERA. INFORMACIÓN SOBRE SISTEMA DE DENUNCIAS INTERNAS EI OPERADOR**

En base al Art.24 de la “Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales” para dar cumplimiento al sistema de denuncias interno implantado por el OPERADOR para su “Accountability” en materia de protección de datos; así como al Art. 31bis.2.1o del Código Penal con al finalidad de dar cumplimiento al sistema de denuncias interno implantado por el OPERADOR para su “Compliance penal” en materia de prevención de delitos:

El OPERADOR ha procedido a implantar un sistema de denuncias internas a través del correo electrónico denuncia-interna@bntbusiness.es, con el fin de permitir que cualquiera de sus **empleados, proveedores y/o CLIENTES/ ABONADOS** que contraten con El OPERADOR, puedan poner en su conocimiento la comisión de actos o conductas que puedan resultar contrarios al RGGPD, a la LOPDGDD, a la LGT especialmente a su Art.66; o puedan llevar desencadenar en conductas delictivas o ilícitos penales.

El acceso a los datos contenidos en este sistema está limitado exclusivamente a quienes, desarrollan para el OPERADOR las funciones de control interno y de cumplimiento de la normativa de protección de datos. Si bien, se permitirá el acceso a otras personas, incluida la comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Sin perjuicio de la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos o al Tribunal competente de los hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pueda proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, dicho acceso se permitirá adicionalmente al personal con funciones de gestión y control de los recursos humanos del OPERADOR.

Se han adoptado las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que ponga los hechos en conocimiento del OPERADOR, en caso de que se hubiera identificado, pues puede realizar la denuncia de forma anónima si así lo desea.

Transcurridos tres (3) meses desde la interposición de la denuncia, si no se ha procedido a darle curso, solamente consta en el sistema de denuncias de forma anonimizada. En cualquiera de los casos podrá conservarse la denuncia con la finalidad de dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por parte del OPERADOR.

## **VIGÉSIMO SEGUNDA. NOTIFICACIONES**

**22.1.** Las notificaciones que, en aplicación de lo previsto en este DOCUMENTO CONTRACTUAL, deban practicarse las partes, se harán por escrito y a través de cualquier medio que permita dejar constancia acreditada de aquellas y de su contenido.

**22.2.** Las notificaciones a que se refiere la condición 20.1. se dirigirán al domicilio que figura, para cada una de las partes, en este DOCUMENTO CONTRACTUAL.

**22.3.** Cada parte deberá notificar a la otra cualquier cambio o variación de domicilio a efectos de practicar las notificaciones correspondientes.

**22.4.** Serán plenamente eficaces, y producirán cuantos efectos legales sean pertinentes, todas las notificaciones que las partes se practiquen, en sus respectivos domicilios, inmediatamente anteriores aunque las mismas se hayan intentado sin efecto, hayan sido rehusadas o devueltas, o el notificado resulte desconocido, ausente o ignorado.

Serán igualmente válidas las notificaciones que EL OPERADOR practique vía correo electrónico.

## **VIGÉSIMO TERCERA. CONSERVACIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL**

**23.1.** No obstante lo pactado y acordado en este DOCUMENTO CONTRACTUAL, si al momento de su firma o durante la vigencia del mismo, alguna o algunas de las condiciones, obligaciones y/o derechos contenidos en el mismo resultaran contrarios a una disposición normativa de carácter imperativo se entenderá, en todo caso, que prevalece lo previsto en ésta frente al contenido de aquellas y la condición, obligación y/o derecho alcanzados se tendrán por no puestos.

**23.2.** En el supuesto de que, durante la vigencia del DOCUMENTO CONTRACTUAL, se dictara alguna disposición normativa de carácter imperativo que exigiera la modificación de alguna o algunas de las condiciones, obligaciones o derechos contenidos en aquel, las partes, sin necesidad de previo requerimiento de la otra ni de suscribir un nuevo DOCUMENTO CONTRACTUAL ni de modificar, anexar o adicionar más pactos, estarán obligadas a cumplir con dichas nuevas disposiciones normativas.

**23.3.** La nulidad, actual o sobrevinida, total o parcial, de una o varias condiciones, obligaciones o derechos contenidos en este DOCUMENTO CONTRACTUAL afectará, solo y exclusivamente, a la condición, obligación o derecho a que dicha nulidad alcance y no conllevará, por sí misma, la de la totalidad del DOCUMENTO CONTRACTUAL que, en los demás, deberá cumplirse en sus propios términos

## **VIGÉSIMO CUARTA. LEGISLACIÓN Y FUERO**

El presente DOCUMENTO CONTRACTUAL se regirá en todo momento por la normativa legal que esté vigente y sea aplicable en España.

Para cualquier cuestión relativa a interpretación, cumplimiento, incumplimiento o resolución de este DOCUMENTO CONTRACTUAL, ambas partes, con renuncia expresa al fuero propio que, en su caso, pudiera corresponderles, se someten libre y voluntariamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Málaga (España).

## **VIGÉSIMO QUINTA. PRUEBA DE CONFORMIDAD**

Constituye prueba fehaciente de **conformidad de ambas Partes con todas y cada una de las veinticinco (25) CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN (CGC)** que integran el presente DOCUMENTO CONTRACTUAL de cuarenta y ocho (48) páginas;

y con las **CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN (CPC)** que integran los **ANEXOS u ORDEN/ES DE COMPRA**; la **firma** por parte del OPERADOR y del REVENDEDOR de la/s correspondiente/s **ORDEN/ES DE COMPRA**.



**AVISO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL PRESENTE DOCUMENTO LEGAL**

TECH TELECOM LEGAL SERVICES, S.L.  
N.I.F.: B-42981118  
Calle de Alcalá, N.º 58, 1º Izda., C.P. 28014 – Madrid - España  
[www.tech-telecomlegalservices.com](http://www.tech-telecomlegalservices.com)

**TECH TELECOM LEGAL SERVICES, S.L.**, es autor y tiene los derechos de explotación exclusivos sobre este documento que forma parte del “Compendio de textos legales para servicios de Telecomunicaciones en España”, inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual de Madrid-España con la reseña “TECH TELECOM LEGAL SERVICES.Madrid2023”. Queda, por tanto, terminantemente prohibida la reproducción total o parcial, de este documento, fuera del **uso exclusivo de BNT BUSINESS, S.L.**

Cualquier infracción de los derechos de Propiedad Intelectual de este documento, con protección legal en todos los países que integran la OMPI (España, Perú, Colombia, Chile, Argentina, etc.), será constitutiva de un delito contra la Propiedad Intelectual, ejercitándose las acciones penales correspondientes ante los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).